



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIII

Jueves 28 de mayo de 1998

Número 3.738

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.540.- Asunción de competencias asignadas al Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas, D. Antonio García Bastida.

1.556.- Nombramiento del Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda como Presidente accidental por ausencia del titular.

1.568.- Autorización de declaración de utilidad pública del Centro de Transformación "Campamento El Jaral".

1.569.- Autorización de declaración de utilidad pública del Centro de Transformación "Punta Bermeja".

1.570.- Autorización de declaración de utilidad pública del Centro de Transformación "Avda. de Lisboa, 39".

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Provincial de Ceuta

1.567.- Modificación de los Estatutos de la Asociación Profesional de Economistas de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.571.- Nombramiento como Consejero de Fomento y Medio Ambiente al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda.

1.572.- Nombramiento como Consejero de Presidencia y Gobernación al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso.

1.573.- Nombramiento como Consejero de Economía y Hacienda al Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López.

1.574.- Nombramiento como Concejal Delegado de Mercados y Cementerios al Ilmo. Sr. D. Enrique García-Conde Sánchez.

1.575.- Nombramiento como Viceconsejero de Fomento y Medio Ambiente al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano.

1.576.- Nombramiento como Viceconsejera de Presidencia y Gobernación a la Ilma. Sra. D.ª Carolina Pérez Gómez.

1.577.- Nombramiento como Viceconsejera de Sanidad y Bienestar Social a la Ilma. Sra. D.ª Adelaida Alvarez Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

1.510.- Notificación a los interesados en diversos expedientes relacionados con IRPF.

1.582.- Notificaciones a deudores en diversos expedientes.

1.583.- Notificaciones a deudores en diversos expedientes.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.506.- Subasta Pública para la enajenación de un camión caja, marca Ebro, tipo L-80/6.

1.517.- Anuncio en expediente contra la embarcación Eolo para su retirada fuera del recinto portuario.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.539.- Notificación a D. Luis Ramón Llorente Pecino, en expediente por permanecer abierto el local denominado "Bogoteca", a las 7,20 horas.

1.542.- Notificación a D.ª Hurfa Mohamed Abselam, en expediente 76.117.

1.543.- Apertura de establecimiento a instancia de D. Jorge García Rubio para clínica dental en C/. Beatriz de Silva, 5.

1.544.- Notificación a D.ª Begoña Amador Muñoz, en relación con el puesto A-12 del Mercado Central.

1.546.- Notificación a D.ª Habiba Hamed Mohamed, en expediente sancionador 33/98, por vertido de escombros.

1.548.- Notificación a D. Mohamerd L'Arifi, en expediente 17834/98, por transporte de viajeros en vehículos particular no autorizado.

1.549.- Notificación a D. Héctor Martín González, en expediente 165/97, por encender fuego en zona forestal en época de alto riesgo.

1.550.- Notificación a D. Miguel Casado Rodríguez, en expediente 27/98, por reparación de vehículos en la vía pública.

1.551.- Aprobación inicial del Reglamento de Parejas de Hecho de la Ciudad de Ceuta.

1.552.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Selam, que D.ª Auicha Ahmed Meki solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a café-bar, en Plaza Padre Cervos, 5.

1.553.- Notificación a D. Mohamed Abselam Enfeddal, que D.ª Auicha Ahmed Meki solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a café-bar, en Plaza Padre Cervos, 5.

1.554.- Concurso público para la contratación de las obras de acondicionamiento del Edificio Ceuta Center.

1.555.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Ahmed, de resolución en expediente por obras en Cabilla de Benzú, 20.

1.557.- Notificación a D. Hassan El Malki Amar, de resolución en expediente 75.180.

1.558.- Notificación a D.ª Natividad Flores Martínez, en expediente 74.930.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.519.- Notificación a D. Mohamed Abdeselam Mohamed, en A. Iniciación 68/98.

1.562.- Notificación a D. Mohamed Buyema Mohtar, de propuesta de resolución en expediente por obras sin autorización.

1.563.- Notificación a D.ª Hafida Abdelkader Mohamed, de propuesta de resolución en expediente por obras sin autorización.

1.564.- Notificaciones y resoluciones de denuncias por infracciones de tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Transportes

1.518.- Notificación a D. Andrés Hernández Gálvez, de resolución en procedimiento sancionador CE-048/97-T.

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ceuta

1.505.- Anuncio en expediente de declaración de herederos abintestato por el fallecimiento de D.ª Rosa Oliva García.

Ministerio de Economía y Hacienda Administración de Aduanas de Algeciras

1.584.- Notificación a D.ª Fatoma Ahmed Abdeselam, en expediente de contrabando 97.444.

1.585.- Notificación a D. Ahmed Hassan Abdelkader, en expediente de contrabando 97.405.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.503.- Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 1998 y 1999.

1.504.- Convenio Colectivo del Sector de la Limpieza Pública de Ceuta.

1.511.- Notificaciones de providencia de apremio a deudores no localizados.

1.514.- Notificación a D. Federico Algarte Muñoz, en expediente S-039/95.

1.515.- Convenio Colectivo para la Ejecución de Obras de Interés para la Colectividad del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta, expediente 7/98.

1.565.- Notificación a Pesqueras Rosbe, S. L., en expediente por devolución de cuotas 51/01/98/19.

1.566.- Notificación a D. Francisco Pérez Garrido, D.ª Laura Moreno Carrasco y D.ª Habiba Mohamed Ahmed, en resoluciones de expedientes 51/1007015-M/98, 51/1006779-M/97, 51/1006803-M/97.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

1.507.- Notificación en diversos interesados en expedientes relacionados.

1.508.- Notificación en diversos interesados en expedientes relacionados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social

1.509.- Notificación a Pontonas Frigoríficas, S. A., en expediente 5190/CPRA/199801.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.559.- Citación a D. Mohamed Abetoy y D. Mohamed Said El Saib El Hahki, en Rollo 398/96.

1.560.- Requisitoria a D. John Mary PA 44/99-R.

1.561.- Citación a D. Billy Waeker, D. Yarsu Bubada, D. Zmic Diarra y D. Fousseni Foure, en Rollo 52/96.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.581.- Notificación a D. David Stevens, en autos 195/98 y 196/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

1.537.- Citación a D. José Suárez Hernández, en Juicio de Faltas 26/98.

1.538.- Citación a D. Najib Ben Mana, en Juicio de Faltas 164/98.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.522.- Notificación a D.ª Ana Boch Morillo, en Juicio de Cognición 367/95.

1.523.- Notificación a D. Laureano Campos Donoso, en Juicio de Cognición 382/95.

1.524.- Citación a D. Moha Housara, en Juicio de Faltas 219/98.

1.525.- Citación a D. Julián Trijueque Jiménez, en Juicio de Faltas 523/97.

1.526.- Citación a D. Mohamed Mohamed Maina, en Juicio de Faltas 497/97.

1.527.- Citación a D. Rachid Meraet, en Juicio de Faltas 119/97.

1.528.- Requisitoria a D.ª Yamina Mohamed Mohamed, en P.A. 244/97-R.

1.529.- Citación a D. Tamar Gochechelashili, en Juicio de Faltas 147/97.

1.530.- Citación a D. Vink Andren Enmanuel, en Juicio de Faltas 306/97.

1.531.- Notificación a D. José Luis Hidalgo Morillo, en Juicio Ejecutivo 462/96-A.

1.532.- Notificación a D. Hassan Mosoud Ouda, en Juicio de Faltas 595/96.

1.536.- Notificación a D. Pedro Casanova y otros, en Juicio Ejecutivo 11/98-A.

1.580.- Subasta pública en Juicio Ejecutivo 216/97-A contra D. Francisco Osuna Martín y D.ª María del Rosario Fernández.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.520.- Notificación a O.M.M. Ceuta, S.L., en Juicio de Cognición, 226/96.

1.534.- Citación a D. Luis González Sosa, en Juicio de Menor Cuantía 6/98.

1.535.- Citación a D. Mohamed Zahdani, en Juicio de Faltas 290/97.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.533.- Declaración de herederos abintestato en autos 324/7, promovido por D. Manuel González Pérez por fallecimiento de su hermana D.ª Carmen González Pérez.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Granada

1.521.- Notificación y emplazamiento a SBS Bestecke Solinge Española, S. A., y otros, en autos de Menor Cuantía 13/96.

Tribunal Militar Territorial Segundo

1.512.- Contrarrequisitoria a D. Reduan Mohamed Lahase, en sumario 26/17/97.

1.513.- Contrarrequisitoria a D. Reduan Mohamed Lahase, en sumario 26/4/97.

1.516.- Notificación a D. Ahmed Mustafa Mohamed, en sumario 26/9/97.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.541.- Adjudicación de los servicios necesarios para el desarrollo del "Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta" a la empresa B+B Imagen y Comunicación.

Procesa

1.545.- Concurso público para la contratación de obras de equipamiento colectivo, al amparo de lo dispuesto en el Programa de Actuaciones Complementarias a la Acción Desarrollo Local.

1.547.- Concurso público para la contratación de las obras de climatización del Edificio Ceuta Center.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.578.- Adjudicación a Schindler, S. A., de las obras de desmontaje y traslado de cuatro escaleras mecánicas del Ceuta Center al Mercado de Abastos y colocación de dos ellas en el patio primero del mercado en funcionamiento.

1.579.- Adjudicación a la empresa Cádiz Distribuidora de Automoción, del Suministro de dos camiones para el Parque Móvil.

1.586.- Devolución de fianza a Tevean, S. L., por suministro de pantalones Nomex al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.503.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad de Ceuta, para los años 1998 y 1999, suscrito por su comisión negociadora el día 2 de abril de 1998 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, y advertencia del obligado cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que resulte aplicable, en la ejecución de dicho convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 11 de mayo de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

CONVENIO COLECTIVO PAR EL PERSONAL LABORAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- AMBITO PERSONAL.

I) El presente Convenio regula y establece las normas por las que se rigen las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las unidades y centros de trabajo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

II) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, salvo acuerdo de adhesión de los mismos al presente adoptado en forma legal:

a) Los trabajadores adscritos a organismos autónomos y sociedades mercantiles de la Ciudad de Ceuta: PRO-CESA, EMVICESA, ACEMSA, ICD.

b) Los trabajadores adscritos a Patronatos: Patronato Municipal del Centro Asociado de la UNED, Residencia de la Juventud, Patronato Municipal de Turismo, Patronato Municipal de Música.

c) Las Escuelas-Taller.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL.

I) Las normas de este Convenio tendrán efecto desde el día 1 de Enero de 1998 y estarán vigente hasta el 31 de Diciembre de 1999.

II) No obstante, y mientras que este Convenio esté en vigor, las Cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión al término de cada ejercicio presupuestario.

III) El presente Convenio se entenderá tácitamente prorrogado, en su totalidad, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes y/o en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el documento que haya de sustituirlo. Todo

ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Quinta.

IV) La denuncia por cualquiera de las partes requerirá un plazo de preaviso de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

Artículo 3.- VINCULACIONES A LA TOTALIDAD.

I) Las condiciones establecidas en el presente Convenio, que tienen el carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a los efectos de su aplicación práctica, por lo que en el supuesto de que la autoridad judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el Convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien, negociarse la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

II) El contenido de las resoluciones dictadas por el órgano competente y de los Acuerdos Plenarios referentes al personal, quedarán sin efecto en tanto contradigan el presente Convenio.

Artículo 4.- SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

I) Se constituye una Comisión Mixta de Interpretación integrada por los firmantes del presente Convenio, que velará por el seguimiento, aplicación, administración e interpretación de las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo.

II) Dicha Comisión estará compuesta paritariamente por hasta un máximo de cuatro miembros de cada una de las partes, siendo designados los de la parte Social firmante del presente Convenio, en función de la representación obtenida en las últimas elecciones Sindicales.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto.

Los miembros de dicha Comisión podrán delegar su voto en alguno de los restantes integrantes de este órgano.

III) Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de la mayoría de las dos representaciones. En este sentido la mayoría de la parte social requerirá el 60% de la representación sindical.

IV) Son funciones de esta Comisión:

a) Resolver las discrepancias surgidas en torno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.

b) El seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

c) La definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente Convenio.

d) Las que se le atribuyan expresamente por el presente Convenio Colectivo.

V) A través del órgano competente en materia de personal, y dentro de los términos establecidos por la Ley, se facilitará a los miembros de la Comisión Mixta toda la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones y se hallen relacionada con las materias de su competencia.

VI) La Comisión Mixta será convocada a petición de cualquiera de los integrantes de la misma, siempre que su objeto sea competencia de este órgano.

VII) Cuando la Comisión no pueda llegar a acuerdos que permitan dirimir las discrepancias, éstas podrán ser sometidas a arbitraje de persona independiente y de recono-

cido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará de la conformidad de ambas partes en torno a la figura del árbitro. Una vez acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Artículo 5.- ACTUALIZACION.

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente Convenio Colectivo, cuando su contenido resultare afectado por disposiciones legales y reglamentarias, corresponderá a la Mesa Negociadora.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL, HORARIO Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 6.- JORNADA LABORAL.

I) La jornada laboral de los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta será, con carácter general de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, computándose en ellas los descansos para el desayuno.

II) Dicha jornada se desarrollará, igualmente, con carácter general, de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas.

III) No obstante, para aquellos Servicios, que por sus características especiales así lo requieran, podrá establecerse una jornada distinta a la fijada en el apartado I) que, en todo caso, no podrá exceder de 40 horas semanales en cómputo anual.

IV) Asimismo y atendido a las necesidades de los Servicios, podrán establecerse horarios distintos al fijado con carácter general en el apartado II), de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asignación de jornada partida, rotatoria o especial, cuya aplicación y ejecución vendrá regulada por el Gobierno de la Ciudad, en base a su potestad organizativa, atendiendo a las necesidades del Servicio para su mejor funcionamiento, y sin que, en ningún caso, cree expectativas o derechos adquiridos para los trabajadores que la realicen.

Su implantación en los Servicios, que requerirá el informe previo de la Mesa Negociadora, deberá ser por el período mínimo de un mes.

Los turnos de tarde derivados de la aplicación de la jornada partida no podrán exceder de un máximo de cuatro horas.

b) La creación de nuevas plazas con horario distinto al establecido en el apartado II) que, en ningún caso, podrán superar el 10% del total de la plantilla.

Los trabajadores de la plantilla que ocupen estas tendrán preferencia para optar a las vacantes que, para el mismo puesto de trabajo, pudieran producirse en el turno de mañana.

V) Durante la época de verano, que abarca los meses de Junio, Julio y Agosto, se reducirá la jornada en una hora diaria, que se hará efectiva a la salida.

Durante las Fiestas Patronales la reducción de la jornada será de dos horas diarias, haciéndose efectiva una hora a la entrada y otra a la salida.

No obstante, y siempre por necesidad del Servicio, desde el órgano competente en materia del personal, se podrá modificar el horario de la reducción de jornada.

Los servicios que se presten en régimen de jornadas partidas, rotatoria o especial, adaptarán sus respectivos horarios la reducción de jornada, previo informe de la Jefatura de Servicio.

VI) Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

Dicha reducción será autorizada por el órgano competente en materia de personal, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, y previo informe de la Consejería correspondiente.

VII) Todos los trabajadores con jornada de 35 horas semanales tendrán un descanso durante la misma de 20 minutos, computados como trabajo efectivo, comprendidos entre las 9,30 y 11,00 horas. Los trabajadores con jornada de 40 horas dispondrán de 30 minutos. Dicho descanso estará sometido a control horario.

Será responsabilidad de los Jefes de Servicio, Negociado o Sección el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del Servicio.

VIII) De conformidad con la Resolución de 27 de abril de 1995 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por el órgano competente en materia de personal se establecerá un horario de trabajo flexible para aquellos trabajadores que lo soliciten y, en todo caso, de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Artículo 7.- CONTROL HORARIO.

I) El órgano competente en materia de personal regulará la forma de control del horario en la jornada laboral.

II) Se establece un margen flexible de cinco minutos para el cumplimiento del horario de entrada y salida.

III) La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por el órgano competente en materia de personal, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Artículo 8.- CALENDARIO LABORAL.

I) Durante la vigencia de este Convenio tendrá la consideración de días festivos las siguientes fechas:

Año Nuevo	1 de Enero.
Epifanía del Señor	6 de Enero.
Jueves Santo	
Viernes Santo	
Fiesta del Trabajo	1 de mayo.
San Antonio	13 de junio.
Virgen de Africa	5 de agosto.
Asunción de la Virgen	15 de agosto.
Día de la Ciudad Autónoma de Ceuta	2 de septiembre
Fiesta Nacional	12 de octubre
Todos los Santos	1 de noviembre.
Día de la Constitución	6 de diciembre.
Inmaculada Concepción	8 de diciembre.
Navidad	25 de diciembre.

II) Los días 3 de Mayo, 24 y 31 de Diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas y demás dependencias de esta Administración, excepto la oficina de Registro e Información.

En el caso de que los días anteriormente citados

fuera sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior o posterior.

III) Los trabajadores que tengan que realizar su jornada completa en días que tengan la consideración de festivos, según los apartados I) y II) del presente artículo, serán compensados, pudiendo optar por una de las formas siguientes:

- Compensación en días: Dos días y medio de descanso por día festivo.
- Compensación económica: Un día de descanso y 10.000 pesetas por día festivo.

La forma de compensación por la que se opte deberá comunicarse al responsable del Servicio correspondiente con una antelación mínima de tres meses a efectos de la organización de los servicios.

IV) Asimismo, los servicios extraordinarios realizados en los días que tengan la consideración de festivos, serán compensados en la forma prevista en el apartado VI) del artículo 9 del presente Convenio, que regula los «Servicios Especiales».

Artículo 9.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y ESPECIALES.

I) Los trabajos extraordinarios fuera de jornada, se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal.

II) Se podrán realizar trabajos extraordinarios debidamente justificados y valorados previamente.

III) Los trabajadores podrán ser obligados a realizar servicios o trabajos extraordinarios por:

a) La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones de la Ciudad Autónoma, la seguridad ciudadana, y la vía o integridad de las personas.

b) La prestación de servicios inaplazables.

c) Averías que requieran la reparación inmediata.

IV) Los servicios y trabajos extraordinarios serán compensados, pudiendo optar el trabajador, condicionado a las necesidades del Servicio y previo informe del Jefe del mismo, por una de las fórmulas siguientes:

a) Compensación en horas:

- Dos horas de descanso por hora trabajada en día laborable.

- Do horas y media de descanso por hora trabajada en sábado, domingo y nocturno.

b) Compensación económica:

- 1.600 Ptas./hora en día laborable.

- 1.900 Ptas./hora en sábado, domingo y nocturno.

V) Los servicios y trabajos extraordinarios tendrán la consideración de Especiales, cuando hayan de ser realizados en:

a) Días considerados como festivos según los previstos en los apartados I) y II) del artículo 8.

b) Fechas de especial consideración:

- Semana de Carnaval.

- Semana Santa.

- Fiestas Patronales.

- Corpus Christi.

- Plenos de la Asamblea.

Estos servicios extraordinarios Especiales se compensarán a razón de 3.100 Ptas./hora.

VI) La iniciativa de la realización de los servicios o

trabajos extraordinarios corresponde a los responsables de la Administración y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

VII) La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, dará conocimiento trimestralmente a la Comisión Mixta, de la realización y duración de los servicios y trabajos extraordinarios que se realicen por servicio y persona.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios, y tendiendo a la creación de puestos de trabajo fijos y a la contratación exterior de los servicios necesarios.

VIII) Salvo excepción debidamente justificada, no se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de servicios extraordinarios.

Artículo 10.- ABSENTISMO LABORAL.

La Administración y la representación sindical de los trabajadores acuerdan que cualquier ausencia al trabajo no justificada, será sancionada conforme a la Ley.

CAPITULO III

VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

Artículo 11.- VACACIONES.

I) El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta y un días naturales.

II) Los trabajadores tendrán derecho a elegir las entre los meses de Junio a Septiembre, siempre que sean compatibles con el servicio. En este sentido la Administración se compromete a reorganizar los servicios para facilitar el derecho a elección en los meses anteriormente citados y a negociar dicha reorganización en el seno de la Comisión Mixta.

III) También podrán disfrutarlas en otros períodos del año por libre decisión del trabajador y siempre que no se cause perjuicio al servicio.

IV) Las vacaciones anuales podrán fraccionarse, a petición del trabajador, a lo largo del año, en períodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio.

V) Cada servicio fijará su calendario laboral de vacaciones antes del 1 de abril, bajo los siguientes criterios:

a) Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal adscrito a un servicio.

b) De no llegarse al consenso, ante la inexistencia de acuerdos tácitos y previos, lo establecerá el órgano competente en materia de personal a propuesta del Jefe del Servicio o Negociado correspondiente, previa consulta en el seno de la Comisión Mixta.

VI) Los períodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador, siempre y cuando no supongan un perjuicio en la marcha del servicio, siendo autorizada por el órgano competente en materia de personal previo informe del Jefe del Servicio o Negociado.

VII) Para el supuesto en que un trabajador falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

Artículo 12.- PERMISOS Y LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente, en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- I) Por contraer matrimonio, dieciséis días naturales.
- II) Por divorcio o separación legal, dos días naturales.
- III) Por el nacimiento o adopción de un hijo, tres días naturales en Ceuta y cinco días naturales en la Península, a partir del nacimiento.
- IV) Por enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días naturales en Ceuta y seis días naturales en la Península.
- V) Por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales en Ceuta y cinco días naturales en la Península, a partir del fallecimiento.
- VI) Por matrimonio, comunión o bautizo de hijos y hermanos, el día de la celebración si es en Ceuta y dos días naturales en la Península (el de la celebración y el anterior o posterior).
- VII) Por traslado de domicilio, dos días naturales.
- VIII) Por asuntos propios, siete días laborales. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condicionados a las necesidades del Servicio. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. En ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales.
- IX) Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación en Centros Oficiales, los días de su celebración si son en Ceuta, añadiéndoles el anterior y el posterior si son en la Península.
- X) Por deberes públicos de carácter inexcusables, el tiempo necesario. Se exceptúa el Servicio Militar.

Artículo 13.- LICENCIAS POR GESTACION, ALUMBRAMIENTO, LACTANCIA Y OTRAS SITUACIONES DE DEPENDENCIA FAMILIAR.

- I) Durante el último mes de embarazo las trabajadoras gozarán de una licencia retribuida de una hora diaria.
- II) En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas, aplicables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.
No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.
- III) Para atender la lactancia de un hijo menor de 10 meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo. Dicha licencia podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo. Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen.
- IV) En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de ocho semanas de duración, contadas a partir de

la decisión Judicial por la que se constituya la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el período de licencia será de seis semanas. Este derecho se hará extensivo al padre siempre que lo solicite y no haga uso de él la madre, en el caso de que ambos trabajen.

V) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida o mayores a su cargo a partir de la edad de jubilación, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en tiempo que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución en idéntica proporción a la jornada.

Artículo 14.- OTROS PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Se concederán permisos no retribuidos a los trabajadores de esta Administración, siempre que no causen detrimento al Servicio y que la acumulación total de éstos no supere los seis meses dentro del año natural.

Artículo 15.- EXCEDENCIAS.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 16.- JUBILACIONES.

- I) La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para causar pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85, de 31 de julio. En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.
- II) La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador interesado. Al acordarse la jubilación voluntaria, se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de la jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

a) Jubilación a los 60 años	5.250.000 ptas.
b) Jubilación a los 61 años	4.200.000 ptas.
c) Jubilación a los 62 años	3.675.000 ptas.
d) Jubilación a los 63 años	3.150.000 ptas.
e) Jubilación a los 64 años	1.575.000 ptas.

Artículo 17.- SERVICIO MILITAR O SOCIAL SUSTITUTORIO.

Los trabajadores que se encuentren prestando su servicio militar o social sustitutorio, siempre que lo permitan sus obligaciones, podrán realizar las labores de su puesto de trabajo cuando sean compatibles con el servicio, percibiendo la parte proporcional de las retribuciones que le correspondan, así como las pagas extraordinarias completas.

CAPITULO IV

DERECHOS SOCIALES

Artículo 18.- PREMIOS POR SERVICIOS PRESTADOS.

Al cumplir los 25 años al servicio de la Ciudad

Autónoma, el trabajador recibirá placa conmemorativa, ocho días hábiles de permiso y escudo de plata, como reconocimiento a los servicios prestados.

Al cumplir los 35 años al servicio de la Ciudad Autónoma, el trabajador recibirá placa conmemorativa, doce días hábiles de permiso y escudo de oro, como reconocimiento a los servicios prestados.

Dichos días no serán acumulables al permiso anual.

Las placas y escudos conmemorativos serán entregados el día 3 de Mayo.

Artículo 19.- AYUDAS POR NATALIDAD Y MATRIMONIO.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por natalidad de 17.850 pesetas por hijo y 23.100 pesetas por matrimonio, debiéndose justificar tales hechos al solicitar la petición. En el caso de que ambos cónyuges sean trabajadores de la Ciudad Autónoma, sólo se le concederá a uno de ellos.

Artículo 20.- AYUDAS POR ESTUDIO.

I) Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de los Grupos C, D y E tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (bachiller, acceso universidad mayores de 25 años, universitarios, post-universitarios y masters), libros de texto y matrícula, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

II) Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de los grupos D y E recibirán una subvención del 100% para hacer frente a los gastos de matrícula de los estudios oficiales impartidos por Patronatos e Institutos de esta Administración.

Se dotan esta ayudas con una cantidad de 2.000.000 Ptas./año.

III) Se crea una dotación de 15 millones de pesetas/año para becas de estudio reglados a hijos de trabajadores de la Ciudad Autónoma.

IV) La distribución de estas ayudas al estudio para trabajadores e hijos de trabajadores correrá a cargo de la Comisión de Formación a la que se refiere el apartado IV) del artículo 29.

Artículo 21.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de la Ciudad Autónoma podrán solicitar anticipos reintegrables en 30 meses de hasta 600.000 pts.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido seis meses desde el total reintegro de la anterior solicitada, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el órgano competente en materia de personal.

En caso de fallecimiento o jubilación, el órgano competente en materia de personal, resolverá la forma de reintegro del anticipo solicitado.

Se establece un límite de concesión de diez anticipos reintegrables al mes, en atención al orden de entrada de solicitudes en el Registro General.

Artículo 22.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS.

Los trabajadores de la Ciudad Autónoma, jubilados y viudos-as con hijos disminuidos física o psíquicamente, percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 28.500 pesetas por cada hijo minusválido.

Artículo 23.- RECONOCIMIENTO MEDICO.

Se realizará un reconocimiento médico a todos los trabajadores de la Ciudad Autónoma, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los mismos. El calendario se pactará por la Comisión Mixta en función de las peculiaridades del puesto de trabajo.

Artículo 24.- AYUDAS PARA PROTESIS.

Todos los trabajadores, sus cónyuges e hijos, tendrán derecho a que se les abone el 50% de los gastos realizados en concepto de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas y corsés), hasta un máximo de 35.000 pesetas, a partir del cual se establece un año de carencia.

Para este tipo de ayudas se establece una dotación económica de 4.000.000 Ptas./año.

Artículo 25.- DIETAS.

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 24.000 Ptas., en concepto de alojamiento y manutención.

Artículo 26.- PREMIOS A LA JUBILACION.

Los trabajadores cuando cesen en su servicio por jubilación forzosa, recibirán un premio de permanencia en concepto de vinculación a la Ciudad de Ceuta, consistente en:

- a) Si llevan de 6 a 10 años de servicio 370.000 pts.
- b) Si llevan de 11 a 15 años de servicio 685.000 pts.
- c) Si llevan de 16 a 30 años de servicio 840.000 pts.
- d) Si llevan de 31 a 45 años de servicio 1.000.000 pts.
- e) Si llevan de 46 años en adelante 1.050.000 pts.

Artículo 27.- SOCORRO POR DEFUNCION.

En caso de fallecimiento de un trabajador de la Ciudad Autónoma, se concederá en favor de la viuda/o, descendientes, hermanos o ascendientes, en concepto de socorro por gastos de sepelio, la cantidad de 370.000 pts.

Artículo 28.- AYUDA DE ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA VIVIENDA.

Se establece en favor de los trabajadores de esta Administración, una ayuda reintegrable de 750.000 Ptas., para la compra de una vivienda en Ceuta.

Dicha ayuda se concederá por una sola vez y su período de amortización será de 50 meses, no pudiéndose solicitar anticipos reintegrables durante el transcurso del mismo.

Esta ayuda se limitará a tres mensuales y estará supeditada a la justificación documental del gasto.

CAPITULO V

FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL, TRASLADOS, OFERTA PUBLICA DE EMPLEO, PROMOCION INTERNA, PLANES DE EMPLEO

Artículo 29.- FORMACION.

I) Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que

señale la Ciudad Autónoma de Ceuta, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación.

La formación constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio de la Administración Autonómica y un factor básico para fomentar la motivación, la integración y promoción de los trabajadores. En consecuencia, la formación profesional deberá ser uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la Ciudad, que así lo entiende, y por ello se compromete a incrementar sustancialmente la oferta de formación y vincularla al desarrollo de la carrera administrativa, abordándola de forma sistemática a través de planes específicos.

II) La formación profesional tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

a) Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b) Elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla,

c) Los cursos a impartir deberán formar parte de un Plan de Formación acordado entre Sindicatos y la Administración.

III) Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la Ciudad Autónoma y otros organismos públicos o privados, y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Cursos en Comisión de Servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición y solicitados a través del responsable de la Consejería correspondiente: Incluyen gastos de matrícula, desplazamiento y dietas.

b) Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: Incluyen el 100% de la matrícula, y los gastos de desplazamiento y hasta 3 días de dietas, ambos conceptos con un límite máximo de 100.000 Ptas.

c) Cursos de perfeccionamiento profesional: Se concederá permiso retribuido de hasta 40 horas y periodos no retribuidos de una duración máxima de 3 meses, supeditado a las necesidades del Servicio.

IV) Se creará la comisión de Formación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que estará formada paritariamente por la Administración y cada una de las Centrales Sindicales con representación en la misma.

Sus funciones serán:

- Elaboración y seguimiento del Plan de Formación.
- Fijar los criterios de selección de cursos y de los trabajadores que habrán de participar en ellos.
- Informar cuantas peticiones se realicen en materia de formación.
- Elaboración de los baremos y criterios de distribución de los fondos para formación y becas de estudio.
- Cualesquiera otras relacionadas con la Formación, según el presente Convenio.

Artículo 30.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

Los trabajadores de la Ciudad Autónoma de Ceuta realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

Artículo 31.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

I) El desempeño de trabajo de superior categoría será autorizado, en todo caso, por el órgano competente en materia de personal, previo informe de la Jefatura del Servicio respectivo, y de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

II) Al quedar descubierto, por licencia, enfermedad o jubilación, una Jefatura de Servicio, un puesto de mando de los Cuerpos Especiales o cualquier otro puesto que, por su naturaleza, desde el órgano competente en materia de personal, se determine deba ser cubierto, se designará para ocuparlo provisionalmente, bajo el criterio de respetar al máximo la carrera profesional, al trabajador de mayor categoría, y dentro de ésta, al de mayor antigüedad en la misma, salvo que concurran circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

III) En ningún caso el Jefe del Servicio podrá por su cuenta asignar a ningún trabajador una superior categoría.

IV) La superior categoría será desempeñada, a todos sus efectos, desde la fecha de asignación decretada.

V) Sólo en circunstancias de carácter urgente o extraordinarias, se hará cargo inexcusablemente del servicio el trabajador de mayor categoría, y dentro de ésta, el de mayor antigüedad en la misma sin que medie Decreto del órgano competente.

VI) La superior categoría generará derechos económicos en favor del trabajador que la desempeñe, desde la fecha de asignación y sólo mientras se ejerzan efectivamente.

Los derechos económicos generados por la superior categoría comprenderán la diferencia en el sueldo base y en las retribuciones complementarias que no sean de índole personal.

Artículo 32.- TRASLADOS.

Se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente, comprometiéndose la Administración a arbitrar un procedimiento, durante la vigencia de este Convenio, para la provisión reglada de los puestos de trabajo que quedaren vacantes.

Artículo 33.- DISMINUCION DE CAPACIDAD.

I) La Administración se compromete a adoptar, dentro de sus posibilidades, y sin menoscabo de los servicios, las medidas necesarias, a fin de que los trabajadores que, por edad u otra razón, tengan disminuidas sus capacidades para misiones de particular esfuerzo o penosidad sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, previo informe médico y siempre que conserve la aptitud necesaria para el desempeño del puesto al que se adscriba, sin perjuicio de sus retribuciones básicas.

II) En este sentido, la Administración se compromete, asimismo, a crear, en el tiempo de vigencia de este Convenio, una Comisión que estudie la posible implantación del pase a la reserva activa, dentro del Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 34.- CAMBIO DE TURNO POR EDAD.

Siempre que sea posible y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicio los mayores de 50 años. En tal supuesto, dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieren asignadas.

Artículo 35.- PROVISION DE PLAZAS.

La selección de personal laboral se efectuará bajo los principios constitucionales de mérito, capacidad y publicidad.

Las plazas vacantes que se produzcan, se proveerán, con arreglo al siguiente orden:

- A) Reingreso de excedentes.
- B) Concurso de méritos para traslados voluntarios.
- C) Promoción interna o turno libre.

Artículo 36.- PROVISION DE PLAZAS POR TURNO LIBRE.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y a sus Normas de desarrollo.

El ingreso en la función pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se realizará a través del sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, dependiendo de la naturaleza del puesto a cubrir. El sistema de acceso para cada grupo de plazas será determinado tras la correspondiente negociación con las organizaciones sindicales.

Artículo 37.- PROMOCION INTERNA.

I) La promoción interna, como elemento básico y fundamental de la carrera administrativa, ha de convertirse en la forma principal de desarrollo de la estructura profesional de la Ciudad de Ceuta. La Corporación fomentará la promoción interna de forma decidida.

II) Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna de los trabajadores del Grupo E al Grupo D. Dichas convocatorias se efectuarán mediante concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con el puesto de trabajo y desempeñados, con el nivel de formación y la antigüedad.

III) El acceso a cuerpos y escalas del Grupo C se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde el Grupo D de la correspondiente área de actividad funcional. Los trabajadores del Grupo D que carezcan del título de Bachiller o equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al Grupo C, siempre que tengan una antigüedad de diez años en el Grupo D, o de cinco años en el mismo, más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

El sistema de promoción será de concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados con el nivel de formación y también con la antigüedad.

IV) En los concursos en que los trabajadores del Grupo C compitan con otros del Grupo D, se primará la pertenencia al Grupo Superior.

V) En la medida en que sea posible, a medida que el Estado modifique su legislación tras el acuerdo del 15-09-94, el Gobierno de la Ciudad se compromete a arbitrar procedimientos de promoción para el acceso de los Grupos C y B a los Grupos B y A respectivamente. Asimismo se incorporarán los criterios que sean fijados para el desarrollo de la carrera profesional del Grupo A.

Artículo 38.- OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.

I) Durante el primer trimestre de cada año natural la Ciudad de Ceuta formulará públicamente su oferta de empleo, ajustándose a la normativa estatal básica y a los criterios

fijados por el Gobierno en los Presupuestos Generales de la Ciudad.

II) Durante el período 1998-1999, la OPE tendrá carácter selectivo y se concentrarán en los puestos de trabajo que se consideren prioritarios.

III) La Administración reservará en la OPE el número porcentual que la legislación prevé para los trabajadores disminuidos físicos. A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate, se hará constar en la OPE.

Artículo 39.- COMISIONES DE SELECCION, BASES Y BAREMOS.

I) Todos los procesos de selección que sean precisos realizar, turno libre, promoción, concurso de traslado..., estarán regidos por Comisiones de Selección. Estarán integradas por un Presidente, un Secretario y los vocales que determine la convocatoria. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer la titulación igual o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Se respetará en su composición el principio de especialidad.

Dichas Comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a 7, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. Del total de miembros, tres de ellos serán nombrados por el Comité de Empresa a propuesta de cada una de las Centrales Sindicales con representación en esta Administración.

II) Las bases de todos los procedimientos de selección del personal, serán negociadas con las organizaciones sindicales con representación en la Ciudad de Ceuta en el seno de la Comisión Mixta.

III) Los baremos-tipo que hayan de regir todos los concursos deberán aprobarse en el plazo máximo de 6 meses desde la firma del presente Convenio, tras la preceptiva negociación con las organizaciones sindicales representadas en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 40.- PROVISION DE PUESTOS.

Los puestos de trabajo adscritos a laborales, se proveerán, de forma general por concurso. Los puestos de trabajo de nivel 28 o superior podrán nombrarse por libre designación. Asimismo se podrán nombrar por libre designación aquellos puestos que se acuerden en el catálogo de puestos de trabajo.

Los puestos podrán cubrirse por reasignación de efectivos, cuando lo exijan las necesidades de la plantilla. También podrán proveerse puestos de trabajo provisionalmente por Comisión de Servicios con una duración máxima de 6 meses.

Artículo 41.- PLAN DE EMPLEO.

I) La planificación integral de los recursos humanos y de empleo en la Ciudad de Ceuta se desarrollará a través del correspondiente Plan de Empleo.

II) El Plan de Empleo, como instrumento de planificación integral, contendrá al menos las siguientes provisiones y medidas:

A) Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considera adecuada para la Ciudad Autónoma y cada una de sus Áreas.

B) Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente cualitativo, que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el Plan.

C) Políticas de personal y planes parciales de ges-

ción u operativos derivados de estas operaciones y medidas.

D) Medidas y procesos de gestión que deben llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

III) El Plan de Empleo de la Ciudad de Ceuta incluirá las medidas de promoción y las provisiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza. Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

IV) Las medidas de movilidad funcional que fueran necesarias serán tratadas en el Plan de Empleo desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

V) El Gobierno de la Ciudad negociará con las organizaciones sindicales representativas, los criterios y el desarrollo del Plan de Empleo.

Artículo 42.- PROCESOS DE GESTION DE PERSONAL.

I) La Ciudad de Ceuta se compromete a impulsar sistemas de gestión de personal más operativos, acordes con los principios de planificación, basados en los siguientes criterios:

A) Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los Jefes de los diversos servicios.

B) Atribuir a los titulares de los servicios operativos la responsabilidad directa e inmediata en la dirección de recursos humanos, especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.

C) Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.

D) Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas, como a los puestos de trabajo.

E) Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación y promoción profesional.

Artículo 43.- REORGANIZACION Y REESTRUCTURACION EN EL TRABAJO.

Los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los trabajadores tendrán el siguiente tratamiento:

A) La Ciudad de Ceuta informará previamente a las Secciones Sindicales de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen jurídico de un servicio u organismo o reasignación de efectivos de personal.

B) En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del servicio u organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la Administración discutirá con los sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

C) Finalizado el cambio de marco jurídico o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los sindicatos el destino, régimen y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueren necesarios.

Artículo 44.- CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CATALOGO DE FUNCIONES.

El Gobierno de la Ciudad se compromete a fijar el catálogo de puestos de trabajo, previa negociación con los sindicatos. El mencionado catálogo contendrá, al menos, el número de puestos de trabajo, su denominación, área, organismo o servicio al que pertenece, características de los mismos, requisitos exigidos para su desempeño y formas de provisión que corresponde a cada plaza o grupo de plazas.

Asimismo, previa negociación con los sindicatos, se compromete a fijar un catálogo de funciones que defina y describa las misiones y tareas de cada puesto.

La fecha límite para su realización será el 31-12-98.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 45.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario será el regulado por las normas legales en vigor, a saber:

Real Decreto 33/1986, de 10 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y su Reglamento, para la Policía Local.

El Gobierno, dará conocimiento al Comité de Empresa, de todas aquellas sanciones y expedientes que se incoen a todos los trabajadores, con indicación del procedimiento y mecanismos de defensa.

Artículo 46.- PROTECCION A LA INTIMIDAD Y A LA DIGNIDAD.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración de su dignidad humana o laboral. El Gobierno, a través del órgano competente en materia de personal, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO VII

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 47.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

I) En esta materia se estará a lo preceptuado por la Ley 9/87, de 9 de Junio, la Ley 7/90, de 19 de julio, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II) La representación sindical podrá intervenir, mediante el oportuno informe en el trámite de audiencia sobre:

A) Contratación de trabajo.

B) Extinción de la relación laboral.

C) Cumplimientos de contratos para la formación.

D) Sistemas de rendimientos, organización y métodos de trabajo.

E) Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

F) Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluidos los traslados.

III) Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, podrán utilizar sus créditos horarios para

desarrollar debidamente sus funciones:

- A) Representación de los trabajadores.
- B) Información y asesoramiento, quedando excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancia de la Ciudad de Ceuta y las convocatorias oficiales por parte de la Administración.
- C) Los representantes de los trabajadores tendrán la facultad de publicar y distribuir las comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical.
- D) Los miembros del Comité de Empresa gozarán de un crédito horario de 37 horas mensuales.
- E) Los miembros del Comité de Empresa, pertenecientes a las Centrales Sindicales integradas en la Comisión Mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario, de 3 horas mensuales, para el desarrollo de las funciones de la citada Comisión.

Artículo 48.- SECCIONES SINDICALES.

Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales conforme a la LOLS. Las Secciones Sindicales representarán conjuntamente a sus afiliados, funcionarios y laborales. Las Secciones Sindicales estarán representadas por sus delegados elegidos por y entre sus afiliados.

Se reconoce a cada sección sindical con representación en esta Administración, el derecho a disponer de un local adecuado y dotado de los medios materiales precisos para el desarrollo de sus funciones.

La Ciudad de Ceuta reconoce expresamente las siguientes facultades de las Secciones Sindicales con representación en cada uno de los Comités de Empresa y Juntas de Personal:

- A) Recoger reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de sus trabajadores y afiliados y exponerlas ante la Administración y sus órganos unitarios.
- B) Convocar asambleas en los centros de trabajo cuando exista motivo fundado para ello.
- C) Representar y defender los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre la organización Sindical y la Administración.
- D) Notificar a la Administración cualquier cambio de sus representantes.
- E) El número de los delegados por cada Sección Sindical que haya obtenido al menos, el 10% de la representación será de 2.
- F) Los delegados sindicales dispondrán de un crédito de 37 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.
- G) Los delegados sindicales pertenecientes a las Centrales Sindicales integradas en la Comisión Mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 3 horas mensuales para el desarrollo de las funciones propias de dicha Comisión.
- H) La totalidad de las horas sindicales de los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados Sindicales, conformarán anualmente la bolsa de horas sindicales de la Sección Sindical. Las horas sindicales serán acumulables anualmente.
- I) Se procederá al descuento de la cuota sindical en nómina, para aquellas Centrales Sindicales que lo soliciten. En este caso la Ciudad de Ceuta facilitará información detallada mensualmente. Para ello deberá existir solicitud previa del trabajador.
- J) La Administración facilitará, en el marco de la ley 2/901 a las Secciones Sindicales, el listado de altas y bajas del personal, concretando el servicio en el que se han producido.

Asimismo, se les facilitará toda la información que requieran con el fin de facilitar la negociación.

K) En la fase de confección del presupuesto, las Secciones Sindicales serán informadas de las previsiones del capítulo I, de forma previa a su negociación.

L) Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías que los representantes de los trabajadores.

Artículo 49.- CELEBRACION DE REUNIONES Y ASAMBLEAS.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición de los órganos unitarios o Secciones Sindicales o como mínimo del 25 % del total de la plantilla, adecuando la Administración un local para su desarrollo. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutará más de 2 seguidas. Su disfrute se hará al final de la jornada.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD.- VESTUARIO

Artículo 50.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En los centros de trabajo y dependencias de esta Administración se adoptarán las medidas de seguridad y salud reguladas en la normativa vigente.

El Comité de Seguridad y Salud estará integrado paritariamente por 6 miembros, que se reunirán mensualmente.

La Ciudad de Ceuta garantizará el derecho de los empleados públicos a disponer de información de todos los riesgos existentes en el desempeño de sus puestos de trabajo, así como de los medios para evitarlos.

Asimismo, garantizará el cambio de puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia, cuando las condiciones del mismo puedan afectar a la madre o al feto.

Artículo 51.- VESTUARIO.

La Administración facilitará a sus empleados públicos el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Las necesidades, en esta materia, serán canalizadas y priorizadas, a través del Comité de Seguridad y Salud, que deberá elevar, al órgano competente, el correspondiente estudio y propuesta de vestuario para un ejercicio económico, con antelación suficiente para la inclusión de la oportuna consignación presupuestaria.

CAPITULO IX

ENFERMEDAD, BAJAS, ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 52.- BAJAS.

I) Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste, no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

II) Será obligatorio desde el primer día de enfermedad justificar tal extremo. A tal efecto el trabajador afectado podrá optar entre presentar volante médico justificativo, o comunicar al órgano competente en materia de personal, tal incidencia, en cuyo caso se le podrá enviar al facultativo pertinente.

III) Los servicios médicos de esta Administración, podrán comprobar en todo momento el estado de los empleados públicos que se hallen de baja por enfermedad.

IV) Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica percibirán el 100% de sus retribuciones totales recibidas el mes anterior a la baja, durante seis meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado VI) del artículo 31 del presente Convenio, y sólo en casos excepcionales el órgano competente en materia de personal, podrá autorizar a una prórroga de dichas percepciones, previo informe de los servicios médicos de esta Administración y con audiencia de la Comisión Mixta de Interpretación.

V) Asimismo, en el seno de la Comisión Mixta, se estudiarán aquellos casos cuya irregular situación, hagan aconsejable la no aplicación del anterior apartado de este artículo.

VI) Los trabajadores percibirán en caso de accidente laboral, el 100% de sus retribuciones totales, durante el tiempo necesario para su total recuperación. La Ciudad de Ceuta abonará hasta el 100% de los gastos producidos por dichos accidentes.

Asimismo, los trabajadores que como consecuencia de un accidente laboral, deban ser adscritos a otro puesto de trabajo distinto del que venían desempeñando con anterioridad al accidente, mantendrán sus retribuciones básicas y el 50% de la diferencia de las retribuciones complementaria entre el puesto de trabajo que desempeñaba y el nuevo que se le asigne.

VII) En los supuestos de operación quirúrgica y revisiones médicas derivadas de la misma, cuya lista de espera en la Seguridad Social sea muy amplia, o aquellos servicios de los que careciese la misma en esta Ciudad, el trabajador podrá solicitar hacer uso de cualquier seguro médico privado por él suscrito. Dicha solicitud podrá ser autorizada por el órgano competente en materia de personal, previo informe de los servicios médicos del Gobierno de la Ciudad, sobre la conveniencia de tal autorización.

Artículo 53.- INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO O INVALIDEZ.

I) La Ciudad de Ceuta abonará a los beneficiarios del trabajador que fallezca o que quede en situación de gran invalidez permanente absoluta por accidente laboral, la cantidad de 2.100.000 pesetas.

II) En el caso de que el fallecimiento o la invalidez se produzca por causa de accidente no laboral, enfermedad profesional o enfermedad común, la indemnización será de 1.050.000 pesetas.

Artículo 54.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

I) La Ciudad de Ceuta hará frente, de forma subsidiaria, a la responsabilidad civil que puedan sobrevenir como consecuencia de la actuación de sus empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en la medida en que dicha responsabilidad, exceda de la cobertura derivada, en su caso, de su colegiación o seguro de responsabilidad civil.

II) La Ciudad de Ceuta, abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de la Ciudad, siempre que sean conducidas por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados, cuando excedan, o no estén cubiertas por los seguros de los vehículos.

III) Los dos apartados anteriores, serán de aplicación, siempre que no medie dolo o negligencia inexcusable,

reconocidos por sentencia judicial firme.

IV) Se reconoce a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio, el derecho a la asistencia jurídica, cuando lo precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de sus servicios. Los trabajadores podrán elegir abogado del Colegio de Ceuta y procurador, de conformidad con el órgano competente, y dentro de las tarifas tasadas por asistencia jurídica que se determinen en el seno de la Comisión Mixta.

V) Los gastos de renovación del permiso de conducir cuando resulte imprescindible para el desempeño de las funciones del puesto, serán sufragados por la Administración previa petición del interesado y justificación documental.

VI) Asimismo, serán abonados por la Administración, los gastos de colegiación de aquellos profesionales que requieran estar colegiados para el desempeño de su actividad profesional en esta Administración.

Dichos gastos, sólo comprenderán, los conceptos mínimos exigibles para la colegiación.

Artículo 55.- AYUDAS PARA EL FONDO DE PENSIONES

Sin perjuicio de la puesta en marcha del Plan de Pensiones, acordado con las Secciones Sindicales, se establece para este año 1998, una dotación para ayudas al fondo de pensiones por cuantía de 17.000.000 de pesetas, que serán distribuidos por la Comisión Mixta.

Dicha dotación, será actualizada de acuerdo con la negociación que, para las cláusulas de contenido económico y retributivo, se establece en el apartado II) del artículo 2 del presente Convenio.

CAPITULO X

RETRIBUCIONES

Artículo 56.- INCREMENTO DE RETRIBUCIONES.

Se acuerda una subida de un 2,1% sobre las retribuciones totales de todos y cada uno de los trabajadores de esta Administración para el ejercicio de 1998 y la que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Artículo 57.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

Se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente Convenio.

Artículo 58.- REVISION CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a tener finalizado antes del 31 de diciembre de 1998, la valoración de puestos de trabajo y complemento de destino correspondiente al Catálogo de Puestos de Trabajo, que se derive de la materialización de lo dispuesto en el artículo 44 del presente Convenio.

Artículo 59.- REGIMEN DE COBRO.

I) Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este Convenio.

II) En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante el uso de

libramiento o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- CONVERSION DE PLAZA TEMPORALES EN FIJAS.

I) Durante el periodo 1998-1999, se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo, en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, y su contratación se haya alargado o reiterado en el tiempo, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución a este problema durante el referido periodo.

La transformación de plazas de carácter temporal en fijas, se realizará mediante la creación de plazas de carácter laboral. Estas plazas, podrán crearse con el carácter de «a extinguir». Para proceder a esta conversión el Ente Autónomo de Ceuta y los miembros del Comité de Empresa firmantes, como miembros de la Comisión Paritaria, se comprometen a realizar un proyecto donde se fijen los criterios y plazas que serán afectadas por dicho proceso. El proyecto se incorporará al Plan de Empleo u Oferta de Empleo correspondiente del Ente Autónomo de Ceuta.

SEGUNDA.- RECLASIFICACION

I) El Ente Autónomo de Ceuta, se compromete a impulsar un proceso de reclasificación de los puestos de trabajo del personal laboral fijo, al objeto de que sean titulares de la categoría profesional realmente desempeñada.

II) Este proceso se desarrollará en el seno de la Comisión Paritaria, previa audiencia del personal laboral afectado. Este proceso finalizará antes del día 31-12-1999.

TERCERA.- FUNCIONARIZACION.

El Ente Autónomo de Ceuta, se compromete a impulsar procesos de funcionarización de las plazas laborales fijas, de carácter voluntario.

II) El desarrollo de los procesos se realizará por la Comisión Paritaria.

CUARTA.- CREDITO HORARIO.

Los créditos horarios correspondientes a los representantes sindicales, miembros del Comité de Empresa, del personal laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se computarán en la bolsa de horas de las Secciones Sindicales, conforme a los resultados obtenidos en las Elecciones Sindicales de 1995, hasta la celebración de las próximas Elecciones Sindicales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Durante la vigencia del presente Convenio, el proceso de equiparación, en materia económica y retributiva, del personal que se transfiera, se realizará en el plazo de seis meses, desde su incorporación efectiva a la Ciudad Autónoma de Ceuta, de acuerdo con las fórmulas que se deriven de la negociación de dicho proceso de equiparación, para cada grupo de personal objeto de transferencia.

SEGUNDA

Se dará traslado del presente Convenio, a todos los responsables de Servicios y Centros de Trabajo dependientes de esta Administración, los cuales responderán de su aplicación en lo que respecta a sus atribuciones.

TERCERA

Este Convenio, no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras, que afecten al contenido del mismo, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Convenio.

CUARTA

Serán nulos y quedarán sin efecto, los artículos o apartados que contravengan lo dispuesto en normas de rango superior, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente Convenio.

QUINTA

En el supuesto de que una vez iniciada la negociación colectiva, ésta quedara rota por el 60% de la parte social, no serán de aplicación, las siguientes cláusulas:

Artículo 19.- Ayudas por natalidad y matrimonio.

Artículo 20.- Ayudas por estudio.

Artículo 24.- Ayudas para prótesis.

Por el contrario, en el caso de que la negociación quedara rota por parte de la Administración, sería de aplicación la totalidad del presente Convenio.

SEXTA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado I) del artículo 2 de este Convenio, no tendrán carácter retroactivo, las siguientes cláusulas:

Artículo 21.- Anticipos reintegrables.

Artículo 28.- Ayuda de acceso a la propiedad de la vivienda.

SEPTIMA

Los contratos de trabajo realizados por circunstancia del mercado, acumulación de tarea o excesos de pedidos, podrán tener una duración máxima de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, de conformidad con el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE CEUTA.- Diligencia: Para hacer constar que el presente documento fotocopiado concuerda con el original.- Ceuta, once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

1.504.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública de Ceuta, para el año 1998, suscrito por su comisión negociadora el día 29 de abril de 1998 y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R. D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provin-

cial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y ALCANTARILLADO DE CEUTA.

Representación empresarial: Representación social:

D. José María de Miguel Rguez.	D. Eduardo Pajares Hita
D. Eladio López Morocho	D. J. Bernabé Galán Ortiz
D. Javier Temboursy Molina	D. Gregorio Tarancón Sobrino
D. Julio Nogales Domínguez	D. José L. Ugarte Goicoechea
D. José A. Pérez Aguilera	D. Rafael Martín Pino
	D. Juan J. Galdeano Guerrero
	D. Antonio Carmona Segado
	D. Enrique Miralles Luque
	D. Javier Postigo Vera
	D. Juan A. Cortés Ramírez
	D. R. Pitalúa Ballesteros
	D. Antonio Artiel Guzmán
	D. Antonio Cano González

Asesores Sindicales

D. Eioy Verdugo Guzmán (UGT)
D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)

En la Ciudad de Ceuta, siendo las 13,30 horas del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los señores que arriba se expresan, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la limpieza pública en Ceuta, al objeto de tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1.- Lectura, aprobación y posterior firma del Convenio Colectivo Provincial para la limpieza pública en Ceuta, para los años 1998 y 1999.

2.- Remitir dicho texto a la Dirección Provincial de Trabajos y Asuntos Sociales, par su inscripción, homologación, registro y publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Y no habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión en el lugar y hora arriba señalados.

FIRMADO Y RUBRICADO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riegos, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, vertederos de basuras y servicios similares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, ac-

tualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL

Será el presente convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores, fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1998, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 1999.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- COMISION PARITARIA

Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente convenio colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- Interpretación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria,

para solución de conflictos de ámbito colectivo. Procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas, en el plazo máximo de siete días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta, deberá emitir el informe en un plazo de siete días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado. *

Artículo 5.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas pactadas en este convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario será absorbida y compensadas, subsistiendo el presente convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- GARANTIA "AD-PERSONAM"

Se respetarán las situaciones personales, que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad-personal".

CAPITULO II

DISPOSICIONES ECONOMICAS

Artículo 7.- ESCALA SALARIAL

1.- La cuantía y conceptos salariales concertados en el

presente convenio, así como el sistema de pago de los mismos, para el año 1998 están recogidos en el Anexo I.

2.- A partir del 1 de enero de 1999, todos los conceptos salariales incluidos en el Anexo I y en la tabla de antigüedad (Anexo II), así como los conceptos económicos contemplados en los artículos 11, 13, 18, 19, 21b, 29, 31, 32, 52, 53 y disposición final tercera, se verán incrementados en el porcentaje equivalente al incremento del I.P.C., correspondiente al año 1998, más 0,5.

3.- Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día 1 de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).

Artículo 8.- PLUS DE RESIDENCIA

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

Artículo 9.- ANTIGÜEDAD

Para todos los trabajadores se establece un premio a la antigüedad que figura en Tabla Anexa II.

Artículo 10.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Se establece un plus de nocturnidad, según tabla anexa I, a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22.00 y las 07.00 horas.

Artículo 11.- PLUS DE LLAMADA

El Plus de Llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera o dentro de su jornada de trabajo y su cuantía será de 3.319 pesetas. No se considerará Plus de Llamada siempre que exista un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno y la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 12.- PLUS DE COMPENSACION

Este Plus lo percibirán todas las categorías de la tabla salarial del Anexo I, excepto los peones.

Artículo 13.- PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 11.207 pesetas por once mensualidades para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal como figura detallado en el Anexo I.

Los trabajadores que estén de baja por enfermedad profesional, o accidente de trabajo, percibirán el plus de transporte íntegro.

Artículo 14.- PLUS DE PELIGROSIDAD, PENOSIDAD Y TOXICIDAD

Con carácter general y por día trabajado se establece un Plus en la cuantía de un 25 % del salario base, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que debe efectuar el personal en los servicios de aseo urbano. Figura detallado en tabla anexa.

Artículo 15.- PLUS PARA EQUIPOS MIXTOS

Dada la peculiar penosidad que soportan los trabaja-

dores que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un Plus equivalente al 25 % del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados.

Artículo 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias, salvo en caso de justificada necesidad negociándolo con los comités de empresas o delegados de personal.

Artículo 17.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen 3 pagas extraordinarias: Verano, Navidad, y Beneficios. Todas ellas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad que en cada caso corresponda, fijándose las fechas para el pago de las mismas en 15 de Julio, 15 de Diciembre, y 15 de Marzo, si coincidiera en festivo se abonaría el día anterior.

Artículo 18.- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS

Se establece un Plus de Ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o más hijos disminuido físico o psíquico en la cantidad de 7.892 pesetas/mes por cada uno de ellos.

Artículo 19.- AYUDA ESCOLAR

Los trabajadores, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos en la edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirán una bolsa de 559.154 pesetas. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de Septiembre. En empresas con un número inferior de trabajadores se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores de las mismas.

Artículo 20.- FESTIVIDAD PATRONAL

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria, según anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo se trasladaría, de acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores, a un día anterior o posterior.

Artículo 21.- BOLSA DE VACACIONES

Dicha bolsas se pagará de la siguiente forma:

a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez, que figura en el anexo I.

b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador, percibirá la cantidad de 11.172 pesetas anuales.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 22.- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada laboral de 39 horas semanales distribuidas de Lunes a Sábados, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus Comités o Delegados de Personal.

El tiempo establecido para bocado no será recuperable, y su duración máxima será de 20 minutos.

Como normas generales se establece que el horario de recogida de basuras nocturno, se deberá efectuar entre las 22 horas y las 7 horas quedando las empresas facultadas para decidir en cada momento, cual debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún caso pueda comenzar ni antes ni después de los límites de tolerancia previsto en este artículo.

Artículo 23.- TRABAJOS EN FESTIVOS

Los Festivos no serán laborables ni recuperables. En casos de que por necesidades del servicios o por imperativo legal fuera necesario realizar trabajos en festivos se compensará, a elección del trabajador, con una de las siguientes formas:

- Económicamente como horas extraordinarias recargadas con el 100% de su valor.
- Con tres días de descanso que en caso de no disfrutarlo, por no señalarlo la empresa, ocho días antes, o después, del festivo trabajado, el trabajador podrá elegir la fecha del disfrute.

No obstante se establece un reten mínimo para los domingos y festivos de un conductor y peones. El personal de taller y vertedero trabajarán 6 festivos al año.

Artículo 24.- VACACIONES

Para todo el personal afecto al presente convenio se establece un período de vacaciones anuales de un mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los trabajadores lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Artículo 25.- PERMISOS

Las empresas, con audiencia de los representantes de los trabajadores, concederán al personal que los solicite, y por asuntos propios, hasta 10 días de permiso al año de los cuales tres serán retribuidos. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días. Salvo casos de urgente necesidad.

Artículo 26.- LICENCIAS

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a

disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

- 1.- Licencia por matrimonio 18 días.
 - 2.- Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
 - 3.- Casamiento de hermanos o hermanos políticos, 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
 - 4.- Muerte de padres, padres políticos, cónyuge o hijos, 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o tíos políticos 1 día si es en la misma localidad y dos si es fuera de ella.
 - 5.- Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas, 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
 - 6.- Nacimiento de hijos, 3 días. Si ocurre enfermedad grave se ampliará a 7 días.
 - 7.- Comunión de hijos o nietos, 1 día.
 - 8.- Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos, hermanos y hermanos políticos del trabajador o su mujer, 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella, previa certificación médica. Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directo, hermanos y hermanos políticos del trabajador o su mujer 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella, previa certificación médica.
 - 9.- Por traslado del domicilio habitual, 3 días.
 - 10.- Para el caso de renovación del carnet de conducir, C1 para los casos de trabajadores con la categoría de conductor, 1 día.
 - 11.- En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de 1º grado. Por parte del trabajador, existirá la obligación de presentar a la Empresa la correspondiente certificación de la consulta facultativa.
- Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, será con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 27.- ROPAS DE TRABAJO

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de

Verano:

Dos pantalones, tres camisas, dos pares de tenis, o zapatos, dos toallas, un par de guantes y dos pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno:

Dos pantalones, tres camisas, tres pares de botas, (una de ellas de agua) dos jerseys, un traje de agua y dos chaquetas, un anorak, dos toallas, dos pares de calcetines y un par de guantes.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de los que le corresponda en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus Comités o Delegados de Personal,

eligirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores, siendo las prendas de seguridad homologada por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de Abril para los de verano y el 15 de Octubre para los de invierno.

Artículo 28.- JUBILACION, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez, se obligan a cubrir las vacantes producidas por cada uno de los tres supuestos que se produzcan, con la contratación de un nuevo trabajador con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los Comités de Empresas, Delegados de Personal y de Secciones Sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.194/85 de 17 de Julio, los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos.

Artículo 29.- COMPLEMENTO DE JUBILACION

Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detallan:

Si se solicita a los 60 años	172.949 ptas.
Si se solicita a los 61 años	152.193 ptas.
Si se solicita a los 62 años	131.441 ptas.
Si se solicita a los 63 años	110.687 ptas.

El artículo solo tendrán validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 30.- PERCEPCIONES EN CASOS DE I.L.T.

1.- En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2.- En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del trabajador desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3.- En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del trabajador a partir del 4º día de producirse la misma.

Las empresas y los representantes de los trabajadores se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción. Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de 30 días cada uno en situación de I.L.T., las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 31.- AYUDA POR DEFUNCION

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, la viuda o familiares con los

que conviva, percibirán, con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 91.061 pesetas por una y de una sola vez.

Artículo 32.- POLIZA DE SEGURO

Las empresas, deberán suscribir una póliza de seguros para los casos de muertes o invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía de 2.124.772 pesetas en caso de muerte y de 2.124.772 pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 33.- ACCIDENTES DE TRAFICO

1.- En el supuesto de retirada del carnet de conducir a un trabajador realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que presta servicio, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2.- En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurridos los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3.- Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

4.- Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 34.- TRABAJOS INFERIORES POR CAPACIDAD DISMINUIDA

“Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los trabajadores de la Empresa que hayan sido declarados inválidos permanentemente totales para su profesión habitual, por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. Las referidas vacantes deberán ser compatibles con la incapacidad del Trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la Empresa y el Comité se reunirán para estudiar el caso del Trabajador afectado”.

Artículo 35.- AYUDAS MEDICAS

Cada Trabajador que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de las empresas, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se

realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en el caso de la dentadura postiza.

Artículo 36.- SUBROGACION DE PERSONAL

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuesto de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente, pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta, los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatros últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubiera trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4.- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencias del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos, como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

5.- Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo, estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1.194/85, de 17 de Julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehaciente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 40 del vigente Convenio Colectivo y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa, el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella le corresponda, ya que el abono del otro periodo, corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por si mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

CAPITULO IV

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 37.- DIVISION DE CONTRATA

En el supuesto de que una o varias contratas, cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular, aquellos trabajadores que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente con las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un periodo mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello, aún cuando con anterioridad, hubieren trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 36 y que hayan realizado su trabajo en zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 38.- AGRUPACIONES DE CONTRATAS

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquellas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal, operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello, aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 36 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 39.- OBLIGATORIEDAD

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en la agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello, aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el

servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo la aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 40.- DOCUMENTOS A FACILITAR POR LA EMPRESA SALIENTE A LA ENTRANTE

La empresa saliente, deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando: Nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el periodo de mandato del mismo.
- Fotocopias de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento, deberá estar en poder de la nueva adjudicataria, en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 41.- MOVILIDAD FUNCIONAL

1.- La movilidad funcional en el seno de las empresas, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2.- La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o, a categorías equivalentes, sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3.- La movilidad funcional, se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4.- Si como consecuencia de la movilidad funcional, se realizasen funciones superiores a las del grupo profesio-

nal o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año, o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a la funciones por él realizadas, conforme a las reglas en materia de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador, podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva, se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo, de reclamar la cobertura de las vacantes.

5.- El cambio de funciones distintas de las pactadas, no incluido en los supuestos previstos en este artículo, requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a la reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o, a las que a tal fin se hubieren establecido en convenio colectivo.

CAPITULO V

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 42.- CENSOS LABORALES

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indica:

- a) General, en el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, Documento Nacional de Identidad y domicilio.
- b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente convenio, que para el caso de la Empresa adjudicataria de los servicios municipales de limpieza pública y recogida domiciliaria de basuras, se fija en 136 trabajadores.

Artículo 43.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

El trabajador afectado por este convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las Inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancias obligadas para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos los trabajadores que lo deseen por cuenta de las empresas.

Artículo 44.- FORMACION EN ESTA MATERIA

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y éstos estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

Artículo 45.- COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Los Comités de Seguridad, o en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, en los diferentes centros de trabajos, siempre que aprecie una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este comité, los trabajadores, tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo. En los procesos productivos el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las Empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T., suscrito por el Estado Español en esta materia.

El comité de Seguridad e Higiene en el trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgos para la salud la adopción de medidas especiales de vigilancias siempre que tal riesgo surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos, sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medidas sancionadoras alguna.

Las Empresas se obligan a constituir los comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley. En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la orden de 21 de noviembre de 1959 y en la orden de 9 de marzo de 1971.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

PRINCIPIOS GENERALES

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo para la salud física y mental de los trabajadores, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

- Dotación de un presupuesto anual de Seguridad e Higiene en el trabajo para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.

- Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc., y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.

- Las medidas correctoras e informes higiénicos que como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la misma a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de diez días desde su recepción.

- En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la empresa. Los días de reunión para los miembros del comité de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 46.- DELEGADOS DE PERSONAL

Los delegados de personal son los miembros representativos del conjunto de los trabajadores que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Constituidos en Comités de Empresa según la legislación vigente, es el órgano que cumple las funciones de representatividad.

Artículo 47.- SECCIONES SINDICALES

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un Delegado Sindical que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del Comité de Empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de los anteriormente recogido que en los casos que el delegado sindical estuviera de vacaciones o se encontrase en situación de I.L.T., etc., sería uno de los componentes de la Ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaería las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido el mismo por la Ejecutiva y los miembros del Comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 48.- GARANTIAS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES

1.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 25 horas retribuidas al mes a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".

2.- Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3.- Las Empresas, conjuntamente con los representantes de los Trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4.- Los miembros de Comité de Empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los trabajadores.

5.- El lugar de reunión será el centro de Trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6.- La excedencia por motivos sindicales, tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 49.- FUNCIONES E INTERVENCION DEL COMITE DE EMPRESA

Los órganos de representación de los trabajadores tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir antes las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respecto a los pactos y usos de las empresas en vigor, ejercitado en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

b) Información y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo trabajador en las empresas de acuerdo con el artículo 42 de este convenio.

c) En la extinción de los contratos de trabajos, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

d) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.

e) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 50.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

Con respecto a los Comités de Empresas, Delegados de Personal y Secciones Sindicales existirán las siguientes:

1.- Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, los representantes citados, deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los trabajadores, debiendo en tales casos ser oídos.

2.- Serán necesarias la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas.

En el curso de las negociaciones de carácter previo, los representantes podrán estar asesorados por aquellos expertos que libremente designen.

3.- Así mismo, será preceptiva esta negociación previa, en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiera al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 51.- ASAMBLEAS DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presididas por el comité de empresa, delegados de personal o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notifica-

ción de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

Artículo 52.- TRABAJOS EN FERIA

Los trabajadores que realicen, durante la totalidad del período de la feria, la limpieza del recinto ferial, percibirán una gratificación de 76.098 pesetas cada uno. Trabajando un mínimo de 10 trabajadores y un capataz.

Artículo 53.- PREMIO A LA CONSTANCIA

Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 10.377 pesetas que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que durante el año no hayan faltado un solo día.

Artículo 54.- SERVICIO MILITAR

El personal que estuviera realizando el Servicio Militar de forma voluntaria u obligada, tendrá derecho a cobrar las pagas extraordinarias de verano, beneficios, Navidad y San Martín de Porres, siempre que al licenciarse se incorpore a su puesto de trabajo.

Artículo 55.- PREFERENCIA EN CASO DE VACANTES O NUEVA CREACION

1.- En el caso de que se precisen los servicios de conductores para realizar trabajos de carácter eventual o interino, el personal de la empresa que esté en posesión del permiso de conducir de Primera, clase C, tendrá preferencia para ocupar dichas plazas, si supera el período de prueba correspondiente, percibiendo desde el primer día que desempeñe las funciones como conductor el salario correspondiente a la nueva categoría realizada, de acuerdo con la tabla salarial del Anexo I de este convenio.

2.- En todo caso, si no supera el período de prueba o en el momento que la vacante fuera cubierta por su titular, regresaría a su anterior puesto de trabajo, pasando a percibir el salario correspondiente a su categoría.

Artículo 56.- SISTEMA DE CONCURSO PARA CUBRIR PLAZA DE VACANTE DEFINITIVA O PUESTOS DE NUEVA CREACION

Las plazas vacantes o puestos de nueva creación que tengan el carácter de fijos y que sean de superior categoría, excluidas las de alta dirección y administrativos y que por necesidades de la empresa tengan que ser cubiertas, serán adjudicadas por el sistema de concurso aquí establecido:

a) Las empresas tras haber informado a los representantes de los trabajadores, expondrán en el tablón de anuncios de los centros de trabajos, el número de plazas vacantes definitivas o puestos de nueva creación a cubrir.

b) El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días.

c) Para la adjudicación de la plaza se establecen los siguientes criterios de puntuación:

1) Capacitación y conocimiento del puesto de trabajo a cubrir, mediante entrevista personal por profesionales ajenos a las empresas, valorado en un 60%, de 0 a 6 puntos.

2) Examen práctico que será realizado por un profesional ajeno a las empresas, valorado en un 20%, de 0 a 2 puntos.

3) Examen teórico valorado en un 20%, de 0 a 2 puntos.

4) En caso de empate final, se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- DENUNCIA DEL CONVENIO

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición Final Segunda.- NORMATIVA APLICABLE

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de Marzo de 1996.

Disposición Final Tercera.- ANTIGÜEDAD DE 17 AÑOS

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo y que durante la vigencia del mismo cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 6.158 pesetas por una sola vez y en el momento de cumplirse los 17 años de antigüedad.

Disposición Final Cuarta.- ANTIGÜEDAD DE 22 AÑOS

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo y que durante la vigencia del mismo cumplan 22 o más años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 60.000 pesetas anual hasta que entre en vigor la Disposición Final quinta (Antigüedad a partir del año 2000).

La gratificación se hará efectiva de una sola vez al mes siguiente de cumplir la antigüedad anteriormente mencionada o por petición del propio trabajador, en el caso de que hay cumplido la antigüedad requerida a la firma del convenio.

El personal que cumpla los 22 años de antigüedad en el año 1999, percibirá una sola gratificación de 60.000 pesetas durante la vigencia del convenio y su pago se realizará al mes siguiente de cumplir los 22 años de antigüedad.

Disposición Final Quinta.- ANTIGÜEDAD A PARTIR DEL AÑO 2000

El nuevo convenio colectivo que se negocie, con vigencia a partir del año 2000, incluirá dos nuevos tramos de antigüedad con los siguientes valores:

Los trabajadores con 22 años de antigüedad percibirán mensualmente el 50% del Salario base que se establezca, los trabajadores con 25 años de antigüedad, percibirán mensualmente el 60% del Salario base que se establezca, quedando suprimida, con la incorporación de los dos nuevos tramos, la disposición final cuarta del vigente convenio colectivo.

TABLA SALARIAL AÑO 1998

ANEXO I

Categorías	Sueldo base	Plus de Resid.	Plus de Trans.	Plus de Compen.	Plus de Penosid.	Plus de Noctur.	Gratif. San Martín	Bolsa Vacaciones
Oficial Admin.	125.326	33.838	10.272	7.209			12.154	21.961
Jefe Servicio	110.008	29.702	10.272	7.209	904	904	12.154	21.961
Capataz día	107.187	28.940	10.272	7.209	881		12.154	21.961
Capataz noche	107.187	28.940	10.272	7.209	881	881	12.154	21.961
Mecánico	102.685	27.725	10.272	7.209	884		12.154	21.961
Conductor día	101.842	27.497	10.272	7.209	836		12.154	21.961
Conductor noche	101.842	27.497	10.272	7.209	836	836	12.154	21.961
Peón día	96.708	26.111	10.272		795		12.154	21.961
Peón noche	96.708	26.111	10.272		795	795	12.154	21.961
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

(1): Se cobra mensualmente incluso pagas extras
 (2): Se cobra mensualmente menos pagas extras
 (3) y (4): Se cobra los 12 meses del año.

(5) y (6): Se cobra por día trabajado.
 (7) y (8): Se cobra una vez al año.

ANEXO II

ANTIGÜEDAD	IMPORTE
2 años	4.410
4 años	8.818
6 años	13.235
9 años	18.383
12 años	19.541
15 años	25%
18 años	30%
20 años	40%

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ceuta

1.505.- Se tramita en esta Junta Provincial Distribuidora de Herencias expediente de declaración de heredero abintestato por el fallecimiento en tales circunstancias de D.^a Rosa Oliva García.

Por declaración del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, se ha considerado como único y universal heredero abintestato al Estado Español, según notificación de dicho Juzgado de Ceuta.

Los bienes de la herencia son los siguientes:

I.- Libreta de Ahorros de Caja de Madrid Sucursal 9882 de Ceuta nº libreta 3006227536 con un saldo de 290.892 ptas.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto, a fin de que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos previstos en el artículo 956 del Código Civil formulen ante esta Junta Distribuidora de Herencias las alegaciones que estimen pertinentes en el improrrogable plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, abril de 1998.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO.

En Ceuta a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta, visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y, Hechos:

Primero.- Que con fecha 20 de septiembre del 96 falleció en esta Ciudad D.^a Rosa Oliva García sin que se le conocieran parientes dentro del cuarto grado, por lo que se procedió a la prevención del abintestato adaptándose las medidas pertinentes y reclamándose al Registro General de Actos de Última Voluntad la certificación correspondiente, que se recibió acreditando que el causante no había otorgado testamento.

Segundo.- Haciéndose los llamamientos Edictales, sin que dentro del término de los llamamientos comparecieran ningún aspirante a la herencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Acreditado el fallecimiento sin testar de D.^a Rosa Oliva García y no habiéndose reclamado la herencia por pariente alguno comprendido dentro del cuarto grado, según dispone el artículo 956 del C. Civil deberá declararse heredero al Estado.

Visto el artículo citado y demás y pertinente aplicación de los Generales de la Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara único y universal heredero de D.^a Rosa Oliva García al Estado, entendiéndose que el Estado acepta la herencia a beneficio de inventario. Firme este auto, llévase testimonio del mismo al juicio de abintestato para acordar en el mismo lo procedente. Notifíquese en legal forma.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad D. José María Pacheco Aguilera de lo que doy fe.

Providencia Magistrado Juez, Ilmo. Sr. San José Bravo, Ceuta a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta, por recibida anterior comunicación procedente de la Delegación provincial de Economía y hacienda de Ceuta únase a los autos de su razón Prevención de Abintestato nº 286/96 y en su virtud procédase a tomar posesión de los bienes de la herencia del causante D.^a Rosa Oliva García consistente en Cartilla de Ahorros de Caja Madrid y dejándose testimonio en autos de la misma.

Así lo manda y firmas S.S.^a y doy fe.

Diligencia Queda cumplido; doy fe.

Acta de entrega de Bienes.- En Ceuta veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.

Ante S.S.^a presente yo el Secretario Judicial comparece D.^a María Esperanza Arias Fernández, con D.N.I. 9.660.532 A, para la práctica de la diligencia acordada en el día y hora de hoy.

Abierto el acto por S.S.^a, por el mismo se hace entrega a D.^a María Esperanza Arias Fernández de la Cartilla de Ahorros procedente de la Caja de Madrid a nombre de D.^a Rosa Oliva García dejándose en los mismos fotocopias en autos a los efectos procedentes siendo el único bien testamentario de la difunta en el procedimiento de prevención de abintestato de este Juzgado.

Con lo cual se da por terminado el presente acto que firman los asistentes después de S.S.^a y recibiendo dicha cartilla D.^a María Esperanza Arias Fernández de lo que doy fe.

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.506.- El día 9 del mes de junio del presente año, a las diez y treinta horas, se celebrará en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Ceuta, sita en el Muelle España s/n, subasta pública para proceder a la enajenación de un camión caja, marca Ebro, tipo L-80/6, en base a la Resolución de Presidencia de 9 de marzo de 1998 (BOC 3731 del 9 de abril de 1998).

Los licitadores podrán examinar el lote durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la subasta, de ocho (8:00) horas a las catorce (14:00) horas en el lugar donde están depositados en esta Entidad.

Las condiciones de la subasta y demás detalles se encuentran disponibles en la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Ceuta. Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que ocasionen la manipulación, carga, transportes, derechos e impuestos y en general, cuantos les sean exigibles al lote subastado, así como los de publicación del anuncio en un diario local.

Ceuta, 24 de abril de 1998.- EL PRESIDENTE - Fdo: José Fco. Torrado López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

1.507.- La Dirección Provincial del Inmerso de Ceuta en la tramitación de expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

Expedientes	Apellidos y Nombre.
51/1004741-M/92	Sánchez González, Juana
51/1006186-M/95	Alí Hamed, Fatoma
51/1003621-M/91	Galdeano Espín, Isabel
51/1007099-M/98	Mohamed Ahmed, Zineb
51/1000177-M/79	Peña Monuera, Fernando
51/1000966-M/88	Abselam Hamed, Nora
51/1006659-M/97	Román Ruano, Antonio
51/1002433-M/90	Pereila Martín, Carmen
51/1006292-M/96	Abdeslam Mohamed-Stitu, Moh.

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones (art. 92 Ley 30/92). Ceuta, 7 de mayo de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

1.508.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de caducidad y archivo de expedientes recaídas en los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del Insserso, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/1003353-M/91	Pérez Martín, Isabel.
51/1005516-M/94	Mohamed Mohamed, Abdelhilah
51/1005581-M/94	Sánchez Cobos, Rafael
51/1006573-M/96	Mustafa Mohamed, Alí
51/1006466-M/96	De Torres Mesa, Antonio
51/1005453-M/94	Arenas Salas, Encarnación
51/1005440-M/94	Lahoz Castillo, Irene
51/1005279-M/93	Pallarés Escorza, Antonio.

Contra estas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el

plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, o de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/92.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

1.509.- D. Pedro María Sánchez Cantero, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), se notifica a la empresa Pontonas Frigoríficas S.A., cuyo último domicilio conocido es Marina Española 114 y ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles el expediente que a continuación se relaciona, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cantidades objeto de reclamación del expediente que se relaciona o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo: Pedro María Sánchez Cantero.

Relación de Expedientes:

Régimen: Especial del mar.
 Empresa: Pontonas Frigoríficas S.A.
 Domicilio: Marina Española 114
 Expediente: Capital Coste Pensión- 5190/CPRA/

199801.

Agencia Tributaria Delegación de Ceuta

1.510.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de liquidación y concepto tributario se especifican a continuación:

Núm. Liquidación	Apellidos y Nombre	N.I.F.	Impuesto	Concepto Tributario
A5560098130000172	Márquez Camacho Manuel	45.075.297N	IRPF	P. Fracc. M-131 1 T/EJ. 97
A5560098130000524	Contreras Segura Luis	45.054.552J	IRPF	P. Fracc. M-131 2 T/Ej. 97
A5560098130001327	Contreras Segura Luis	45.054.552J	IRPF	P. Fracc. M-131 3 T/Ej. 97
0951000001928	Abdeslam Harrus Maimona	45.092.202N	IRPF	Prop.Liq. Req. Falta Liq.
0951000001926	Ahmed Mohamed Musa	45.092.790W	IRPF	Prop.Liq. Req. Falta Liq.
0951000001935	Mohamed Butahar-Hassan	45.083.012E	IRPF	Prop.Liq. Req. Falta Liq.
0951000001929	Mohamed Mohan-Riffi Mustafa	45.087.130T	IRPF	Prop.Liq. Req. Falta Liq.
0951000001920	Mohamed Amar Mohamed	45.081.459X	IRPF	Prop.Liq.Req.Falta Liq.
0951000001922	Abderrahaman Alí Abelaziz	45.092.379M	IRPF	Prop.Liq.Req. Falta Liq.

Núm. Liquidación	Apellidos y Nombre	N.I.F.	Impuesto	Concepto Tributario
0951000001919	Mohamed Mohamed Samir	45.088.813G	IRPF	Prop. Liq. Req. Falta Liq.
0951000001923	Said Ahmed Mohamed	45.072.968Y	IRPF	Prop.Liq.Req. Falta Liq.
0951000001919	Hassoun Mohamed	X20.153.397E	IRPF	Prop.Liq. Req. Falta Liq.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial* que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 28 de abril de 1998.- Vº Bº EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo: Patricio Terry Esquivias.- LA JEFA DE LA DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA.- Fdo: Mª Carmen Algaba Ros.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Provincial de Ceuta

1.511.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre, (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme preve el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor, y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en el caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor, en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días, por sí o por medio de su representante, con la advertencia de que, si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente, o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

Ceuta, a 5 de mayo de 1998.- EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo: Pedro Mª. Sánchez Cantero.

Número de Prov.apre.	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe Reclam.	Periodo Liquid.
51 1995 010218170	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	103.770	06/95 06/95
51 1995 010322143	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	107.231	07/95 07/95
51 1995 010343765	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	107.321	08/95 08/95
51 1996 010047286	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	107.231	12/95 12/95
51 1996 010181066	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	110.981	01/96 01/96
51 1996 010189453	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	103.820	02/96 02/96
51 1996 010269073	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	279.239	05/96 05/96
51 1996 010295749	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	153.939	06/96 06/96
51 1996 010295850	10 51100011743	Pinturas Ceuta, S.L.	Juan Carlos I 26	51002	Ceuta	81.119	03/96 03/96
51 1997 970005846	10 51100126628	Benoliel Benarroch, Sultana	Marina Española 15	51001	Ceuta	240.000	12/96 12/96
51 1997 010221158	10 51100196447	Navarro Viciana, Manuel	Martínez Catena 0	51001	Ceuta	130.637	04/97 04/97
51 1997 010267234	07 510004690853	Román Durán, Miguel	Lope de Vega	51002	Ceuta	162.664	03/97 06/97
51 1997 010290977	07 510004690853	Román Durán, Miguel	Lope de Vega	51002	Ceuta	36.148	01/97 01/97

Número de Prov.apre.	Identificador del S.R.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	C.P.	Localidad	Importe Reclam.	Periodo Liquid.
51 1997 010268244	07 510004779791	Muñoz Vallejo, María Mar	Agustina de Aragón 2	51001	Ceuta	243.996	01/96 06/96
51 1997 010269456	07 510004966190	Hamed Hosain, Jalid	Carretera del Serrallo	51003	Ceuta	243.996	01/97 06/97
51 1997 010269557	07 510004969830	Benoliel Benarroch, Sultana	Marina Española 15	51001	Ceuta	243.996	01/97 06/97
51 1997 010271880	07 510005157059	Ahmed Abdelasis, Mohamed	García 18	51001	Ceuta	81.332	05/97 06/97
51 1997 010273294	07 510005308219	López Hidalgo, Rafael R.	Marina Española 6 1	51001	Ceuta	243.996	01/97 06/97
51 1997 010282994	07 511000832216	López Hidalgo, Antonio	Marina Española 6	51001	Ceuta	40.666	06/97 06/97
51 1997 010335639	10 51002960135	Pontonas Frigoríficas, S.A.	Marina Española, 114	51001	Ceuta	120.435	07/97 07/97
51 1997 010355847	10 51002960135	Pontonas Frigoríficas, S.A.	Marina Española, 114	51001	Ceuta	120.435	08/97 08/97
51 1997 970002816	10 51003100076	Marítima Almina Marítima	Solís (Edif. San Luis)	51001	Ceuta	600.000	03/96 12/96
51 1997 010299566	10 51000164212	González Montserrat, Carmen	C/Alfau, 15 0	51000	Ceuta	39.714	03/96 04/96
51 1997 010302802	10 51100160071	Maza Yepes, Josefa	Junta Obras del Puerto	51001	Ceuta	39.714	04/96 05/96

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Militar Territorial Segundo

1.512.- El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifico: Que por Resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a sumario número 26-17-97, se ha acordado dejar sin efecto la orden de Busca y Captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Reduan Mohamed Lahasen lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 30 de abril de 1998.- EL SECRETARIO RELATOR.

1.513.- El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifico: Que por Resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a sumario número 26-4-97, se ha acordado dejar sin efecto la orden de Busca y Captura que pendía contra el encartado en las mismas D. Reduan Mohamed Lahasen lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, a 30 de abril de 1998.- EL SECRETARIO RELATOR.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.514.- D. Manuel Díez De Castro, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de Ceuta.

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26-11-92.

Exptes.	Empresa	Sanción
S-039/95	Federico Algarte Muñoz	101.000 Ptas.

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo

do no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Rafael Sánchez de Nogués.

1.515.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo para la ejecución de obras de interés para la colectividad, del pacto territorial por el empleo en Ceuta para el período comprendido entre el 30-3-98 y 31-12-99, suscrito por su comisión negociadora el día 30 de marzo de 1998, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo. Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales.

Acuerda

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 5 de mayo de 1998.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Rafael Sánchez de Nogués.-

Asistentes

Por CCOO, D. Juan Luis Aróstegui Ruiz.

Por UGT, D. Eloy Verdugo Guzmán.

Por C.E.C.E., D. Miguel Angel Azcoitia León.

En Ceuta, siendo las 12:00 horas del día 30 de marzo de 1998, se reúnen los Sres. arriba reseñados al objeto de proceder a la firma del Convenio Colectivo para la ejecución de obras de interés para la colectividad, especialmente localizadas en zonas singularmente castigadas por condiciones de marginalidad y, por tanto, por el desempleo (acción 5) en el marco del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta.

Se procede a la lectura del texto, siendo este aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 12:30 horas. Ceuta, a 5 de mayo de 1998.- Fdo: Eloy Verdugo Guzmán.- Fdo: Juan Luis Aróstegui Ruiz.- Fdo.: Miguel Angel Azcoitia León.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Manuel Díez de Castro.

Convenio Colectivo para la ejecución de obras de interés para la colectividad, especialmente localizadas en zonas singularmente castigadas por condiciones de marginalidad y, por tanto, por el desempleo (Acción 5) en el marco del pacto territorial por el empleo en Ceuta.

El presente Convenio Colectivo responde al compromiso alcanzado por los firmantes del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta. A efectos de procurar que la acción alcance al mayor número posible de beneficiarios, se ha diseñado un pacto específico para el personal contratado en la ejecución de la acción 5, evitando así la aplicación del Convenio del sector, mediante el establecimiento de condiciones laborales que, a los explicitados fines, combinen de manera adecuada la jornada laboral y el correspondiente salario.

Titulo I

Disposiciones Generales.

Art. 1º Ambito Territorial y Personal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las relaciones laborales que vinculen a las empresas con los trabajadores que se integren en la acción 5 del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta.

Art. 2º Ambito Funcional.

El presente Convenio colectivo será de aplicación a las obras que se ejecuten al amparo de la acción 5 del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta.

Art. 3º Ambito Temporal.

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, el presente Convenio entrará en vigor el día 30 de marzo de 1998, y tendrá vigencia hasta la finalización de la acción 5 del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta, y, en cualquier caso, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Titulo II

De la relación individual de trabajo

Capitulo I

Condiciones Generales de ingreso

Art. 4º Selección de Personal.

La determinación del personal a emplear, se realizará conforme a los procedimientos y criterios que fije el Comité de Dirección del Pacto Territorial por el Empleo en Ceuta.

Art. 5º Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

Capataz: 1 mes.

Oficial: 1 mes

Peón: 15 días.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

Capítulo II

Contratación

Art. 6º Contratación.

El ingreso en el trabajo se realizará mediante el contrato de trabajo a tiempo parcial al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores (RD Ley 8/97 de 16 de marzo) y por un período de seis meses renovables.

Capítulo III

Clasificación Profesional

Art. 7º Clasificación Profesional.

Habrà únicamente tres categorías profesionales:

. Capataz

. Oficial

. Peón

Capítulo IV

Percepciones Económicas

Art. 8º Percepciones económicas.

Salario base.- Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán, en concepto de salario base, mensualmente las cantidades que para cada categoría se especifican en la tabla salarial que figura en el Anexo.

Plus de residencia.- El salario base será incrementado en un 25% en concepto de indemnización por residencia.

Gratificaciones Extraordinarias.- Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

La cuantía de estas pagas será la que figura en el Anexo I.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Pago del Salario.- Todas las percepciones se abonarán mensualmente, por períodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo.

Revisión Salarial.- Se establece una revisión salarial anual en base a la evolución del IPC.

Capítulo V

Tiempo de Trabajo

Art. 9º Tiempo de trabajo.

La jornada ordinaria semanal será de 30 horas distribuidas de lunes a viernes, preferentemente de 8 a 14 horas.

Todo el personal afecto por el presente Convenio podrá disfrutar de 20 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto retribuidos, para el desayuno.

La semana de feria de Ceuta no será laborable, entendiéndose incluida, en esta semana, la Fiesta Gremial. Queda prohibido conceder permiso de vacaciones en el comienzo o durante esta semana de feria.

Vacaciones.- El personal afecto por el presente Convenio tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días de duración.

El primer año de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional corres-

pondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho de vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación de su baja en la empresa.

Permisos y licencias.- El trabajador, previo aviso al menos con cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de su retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente.

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) En caso de alumbramiento de la esposa, la licencia retribuida será de cuatro días.

c) Un día por matrimonio de hijos.

d) Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y hermanos políticos) la licencia retribuida será de tres días aplicables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la península.

e) Se tendrá derecho a cuatro días al año para la obtención o renovación del D.N.I., carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

Capítulo VI

Faltas y Sanciones

Art. 10º Faltas y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo de la Construcción para la Ciudad de Ceuta.

Capítulo VII

Seguridad e Higiene

Art. 11º Seguridad e higiene.

Legislación aplicable.- en materia de seguridad e higiene se estará a lo dispuesto en la Ley Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre (BOE 10-11-1995).

Organos de prevención.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de noviembre.

ANEXO

Categorías	Sueldo Base	Plus Residencia	P. Ext
Capataz	101.517	25.379	126.896
Oficial	89.265	22.316	111.582
Peón	77.013	19.253	96.266

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Militar Territorial Segundo

1.516.- El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla, Hace Saber:

Que por resolución de este Tribunal de fechas 29-10-97 y 17-11-97 en el Sumario núm. 26/9/97 seguido a D. Ahmed Mustafa Mohamed por el presunto delito de «Insultos Superior» se ha acordado, a tenor de lo previsto en el artículo 109 de la Ley Procesal Militar, la notificación de los Autos de Firmeza y Concesión de la Remisión Condicional

de la pena impuesta.

Emplazándole para que el término de diez días, a contar desde la presente comparezca ante este Tribunal Militar y exprese lo que a su derecho convenga, caso contrario se le dará por notificado.

El presente edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal deberá publicarse en el Boletín Oficial de esa Provincia.

Sevilla, a 23 de abril de 1998.- EL SECRETARIO RELATOR.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

1.517.- Como continuación del expediente que se tramita por esta Autoridad Portuaria, contra la embarcación denominada «EOLo», para su retirada fuera del recinto portuario, se comunica la siguiente:

Resolución de Presidencia.-

Visto: Que en la fecha del 27 de marzo de 1998, se recibe informe de la Capitanía Marítima de Ceuta, sobre el estado de abandono de la citada embarcación, manifestando ésta, «que el estado actual de la mencionada nave, es ruinoso, debido a un incendio abordo, por lo que su recuperación es inviable».

- Que en fecha del 9 de abril de 1998, se anuncia en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, a los posibles interesados en el expediente de retirada de la citada embarcación, por un plazo de quince días. Una vez expirado del citado plazo, se mantiene la misma ocupación sin que se haya producido remoción y/o alegación alguna.

- Que siendo por tanto dicha embarcación, apta sólo para chatarra, y permitiendo la Ley de Patrimonio, en el ámbito de su competencia por supuesto similar a la misma, la enajenación directa de bienes muebles, cuando su valor sea inferior a quinientas mil pesetas, y se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

He resuelto: Autorizar la enajenación directa de la reiterada embarcación como chatarra, a cuyo efecto la Dirección de esta Entidad, deberá negociarla y llevarla a término.

Por lo que se comunica a los efectos oportunos, estableciendo un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución, para la presentación ante las oficinas centrales de esta Autoridad Portuaria, de cuantas alegaciones y/o reclamaciones.

Ceuta, 27 de abril de 1998.- EL PRESIDENTE.-
Fdo: José Fco. Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura de Transportes

1.518.- Resolución del Procedimiento sancionador nº CE- 048/97-T iniciado por la Dirección del Área Funcional de Fomento de Ceuta a D. Andrés Hernández Gálvez, D.N.I. 45.051.761, con domicilio en Ceuta, Polígono Virgen de Africa, nº 45, 4-2.

Vistas las actuaciones practicadas por el Organismo Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución y demás documentos obrantes en el Expediente, y comprobado que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 25-7-97 el Director Especial del Area Funcional de Fomento acordó la Iniciación del presente Procedimiento seguido contra Vd/s. como presuntamente responsable/s de una infracción al Art. 141 de la Ley 16/87 de 30 de julio, de ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31/7).

Segundo: Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas y mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, se le notificó el Acuerdo de Iniciación el día 17-11-97 concediéndole un plazo de quince días con el fin de formular alegaciones, y en su caso proponer la prueba.

Tercero: Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha 17-11-97, del Acuerdo de iniciación se ha considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los Artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. de 27-11-92)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

La realización de un Transporte Privado Complementario de Mercancías, el pasado día 24-6-97, a las 17,20 horas, en las instalaciones del Puerto, con el vehículo de su propiedad matrícula CE-7055-B, careciendo de Autorización Administrativa.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter Grave, con la siguiente tipificación.

<i>Normas infringidas</i>	<i>Precep. sancionad.</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Sanción</i>
Ley 16/87	Ley 16/87		
Art. 141 b) Lott.	Art. 143 Lott.		
103 Lott.		50.000 ptas.	
R.D. 1211/90	R.D. 1211/90		
Art. 198 b) Rgto.	Art. 201 Rgto.		
158 Rgto.			

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el Art. 204.1 del R.D. 1211/90 de 28 de septiembre, modificado por el R.D. 1772/1994 de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de Transportes a la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Declarar a D. Andrés Hernández Gálvez, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de: 50.000 pesetas.

Contra esta Resolución, podrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento (Pso. de la Castellana, nº 67, 28071 - Madrid-), en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo así mismo, para su elevación, en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres del Area Funcio-

nal de Fomento de Ceuta, de conformidad con lo establecido en el Art. 21.2 del R.D. 1383/4 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad Sancionadora, el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción por alguno de los siguientes medios:

a) - Ingreso o Transferencia a través de la Caja Postal del importe en la c/c 9668876 (Agencia Urbana de la Plaza San Juan de la Cruz, s/n, Madrid, haciendo constar el nº de Expediente y remitiendo copia del resguardo a la Jefatura Provincial Transportes Terrestres Ceuta, sita en Muelle cañonero Dato, s/n 51001).

b)- Entregando su importe en papel de pagos del Estado en la citada Jefatura Provincial de Ceuta.

Apercibiéndole de que si transcurrido el plazo previsto para el Recurso Ordinario, sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el Procedimiento de Apremio sobre su patrimonio.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.519.- «Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: Tenencia de 0,089 grs de cocaína, el pasado día 3-3-98, cuando se encontraba en la vía pública.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31.3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, Acuerdo:

Primero: Incoar expediente sancionador ordinario a D. Mohamed Abdeslam Mohamed, provisto de D.N.I. nº 45.074.233, presuntamente responsable de los hechos arriba expuestos.

De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa, por la comisión de una falta tipificada de grave, según el apd. — del art. 25, de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, a corregir con una sanción de 80.000.- ptas., que para este tipo de faltas previene el art. 28 de dicha Ley, siendo competente para imponer esta sanción el Delgado del Gobierno, en virtud de lo establecido en el art. 29 d) de la citada norma.

Segundo: Designar Instructor/a y Secretario/a del referido expediente a D.ª Mª del Mar Ríos Calvo y a D.ª Mª Carmen Amores Campoy, significando al interesado que podrá plantear la recusación de dichos funcionarios en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se comunica al presunto responsable la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento, con la imposición de la sanción que en su caso proceda.

Al mismo tiempo, se le comunica que el pago voluntario de la multa, en cualquier momento anterior al escrito de resolución, implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: El interesado podrá formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de audiencia, trámite que se concederá por un plazo de 15 días, una vez notificada la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone ud. de un plazo de 15 días, a partir de la presente notificación para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer la práctica de la prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, este acuerdo de iniciación se considerará propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo: Javier Cosío Romero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.520.- En los autos de Juicio de Cognición seguido ante este Juzgado bajo el nº 226/96 a instancia de D. Francisco Cutillas García contra «O.M.M. Ceuta S.L.», se ha acordado notificar al representante de la entidad O.M.M. Ceuta S.L. el acta de tercera subasta celebrada en el día de la fecha, cuyo contenido es del tenor literal siguiente: Siendo la hora señalada, se constituyó S.S.^ª con la asistencia del Agente Judicial y de mi el Secretario en Audiencia Pública a fin de proceder a la subasta señalada para el día de hoy en los presentes autos. Leída por el Agente Judicial el edicto anunciándola, comparece la procuradora Sra. Toro en la representación que ostenta, manifestando su deseo de tomar parte en la subasta. Abierta la licitación por la Procuradora Sra. Toro se ofrece la suma de 50.000 pesetas cantidad que no cubre el tipo establecido para la tercera subasta. Por S.S.^ª se acuerda notificar a los demandados para que en el plazo de nueve días pueda mejorar la postura por sí mismo o un tercero autorizado, para lo cual líbrese edicto para su publicación en el B.O.C., ya que es desconocido el domicilio del demandado. Con lo cual se da por terminada la presente que se hace constar y firman todos los comparecientes de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al representante legal de la entidad «O.M.M. Ceuta S.L.», expido el presente en Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Ceuta

1.521.- En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de Juicio de menor cuantía seguidos al número 13/96 a instancia de SBS Besteck-Vertriebs GMBH representado por el Procurador D. José Gabriel García Lirola, sobre reclamación de ptas. contra D. SBS BESTECKE SOLINGEN ESPAÑOLA S.A. y otro, quien se encuentra en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente al referido demandado, para que en el improrrogable plazo de diez días, se persone en forma en autos, bajo apercibimiento que si no lo hace en el término indicado, será declarado en rebeldía y continuará el juicio su curso en su ausencia.

Y para que conste y sirva de notificación y empla-

zamiento en forma a D. SBS BESTECKE SOINGEN ESPAÑOLA S.A. cuyo último domicilio conocido fue en C/Antioco nº 13 1º Ceuta, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Ceuta*, expido el presente en Granada a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.522.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y siete, el Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de Cognición núm. 367/1995, a instancia de D. Enrique Navas Guerrero, representado por la Procuradora D.^ª Luisa Toro Vílchez, bajo la dirección de la Letrada D.^ª Adela Nieto Sánchez, contra D.^ª Ana Boch Morillo, declarado en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.^ª Luisa Toro Vílchez, en nombre y representación de D. Enrique Navas Guerrero, contra D.^ª Ana Boch Morillo, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de trescientas nueve mil quinientas pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda, y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.523.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta.

Hago Saber: Que en el Juicio de Cognición de que se hará expresión se dictó la siguiente:

En la Ciudad de Ceuta a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis, el Ilmo. Sr. D. Luis Zorzano Blanco de Primera Instancia Número Dos de los de la Ciudad de Ceuta, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio de Cognición núm. 382/1995, a instancia de D. Enrique Navas Guerrero, representado por la Procuradora D.^ª Luisa Toro Vílchez, bajo la dirección de la Letrada D.^ª Adela Nieto Sánchez, contra D. Laureano Campos Donoso, declarado en situación de rebeldía procesal.

Vistos cuantos artículos han sido citados y los demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora D.^ª Luisa Toro Vílchez, en nombre y representación de D. Enrique Navas Guerrero, contra D. Laureano

Campos Donoso, debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de ciento siete mil pesetas, más los intereses legales a partir de la fecha de interposición de la demanda y condenando igualmente al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, instruyéndoles de los recursos que contra la misma cabe interponerse.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados conforme preceptúa la L.E.C., expido el presente que firmo en Ceuta a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.524.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 219/98 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Moha Housara para el próxima día 29 de junio de 1998 a las 11.50 horas, comparezca ante la Sala de audiencias de éste Juzgado, sito en la c/ Serrano orive s/n, en calidad de Denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.525.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 523/97 que se sigue por la supuesta falta de lesiones he mandado a citar a D. Julián Trijueque Jiménez para que el próximo día 6 de julio de 1998 a las 11.40 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la c/ Serrano orive s/n, en calidad de Denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.526.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 497/97 que se sigue por la supuesta falta de Carencia de Seguro Obligatorio he mandado a citar a D. Mohamed Mohamed Maina para que el próximo día 5 de octubre de 1998 a las 10,05 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la c/ Serrano orive s/n, en calidad de Denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.527.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 119/97 que se sigue por la supuesta falta de desobediencia he mandado a citar a D. Rachid Merabet para que el próximo día 5 de octubre de 1998 a las 10,00 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la c/ Serrano orive

s/n, en calidad de Denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.528.- D.ª Yamina Mohamed Mohamed, hija de Mohamed y de Rahma nacida en Ceuta el 21-12-72, de nacionalidad española, con D.N.I. 45.081.992, con paradero en Finca Guillen nº 6, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa nº PA 244/97-R por practicar diligencias, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a 15 de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

1.529.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 147/97 que se sigue por la supuesta falta de malos tratos he mandado a citar a D. Tamar Gochechelashili para que el próximo día 6 de julio de 1998 a las 11.35 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la c/ Serrano orive s/n, en calidad de Denunciante con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.530.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por providencia de ésta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas 306/97 que se sigue por la supuesta falta de imprudencia he mandado a citar a D. Yink Andren Enmanuel para el próximo día 29 de junio a las 11,55 horas, comparezca ante la Sala de Audiencias de éste Juzgado, sito en la C/Serrano Orive s/n, en calidad de denunciado con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo y derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

1.531.- El Ilmo. Sr. D. Alfredo San José Bravo, Magistrado-Juez acedtal. de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de Juicio Ejecutivo, bajo el núm. 462/96-A, promovido por la Procuradora Sra. Toro Vilchez, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Madrid», contra D. José Luis Hidalgo Morillo, sobre reclamación de

cantidad, habiendo recaído sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor demandado D. José Luis Hidalgo Morillo y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante Caja de Madrid, de la cantidad de 374.080 pesetas de principal, intereses pactados desde la fecha de cierre de la cuenta sobre el principal certificado en la misma y costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.»

Y, encontrándose actualmente en paradero desconocido D. José Luis Hidalgo Morillo, por medio del presente se le notifica la sentencia, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, debiendo personarse con Abogado y procurador, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Es por lo cual que extiendo la presente como notificación en forma a referido demandado, en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.532.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas 595/96 sobre Imprudencia notificar a D. Hassan Mesoud Ouda la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1998 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Abdeluahed Ahaggan como autor responsable de una falta de impudencia leve ya descrita a la pena de multa de 30 días, con una cuota diaria de 1.000 pesetas (30.000 pesetas) con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas- voluntariamente o por la vía de apremio-, que deberá cumplirse en la forma descrita en esta resolución-fundamento de derecho sexto-, así como a que indemnice con responsabilidad del Consorcio de Compensación de Seguros, en las siguientes cantidades:

-A D. Houria Oulad Aïssa, por las lesiones consistentes en «heridas erosivas frontales, contusión sinfisis púbica y contusiones múltiples», encontrándose impedida para sus ocupaciones habituales durante cuatro días, curando sin secuelas, 12.384 pesetas (4X3.096 pesetas/día).

-D.ª Fatima Oulad Aïssa, consistentes en «fractura extremidad distal radio izquierdo, contusión tobillo derecho», encontrándose impedida para sus ocupaciones habituales durante 48 días, curando sin secuelas, 148.600 pesetas.

-D. Hassan Mesoud Ouda, «Contusión frontal y herida contusa frontal, contusión mano derecha con fractura del segundo metacarpiano», encontrándose impedido durante 40 días, y curando con secuela consistente en «cicatriz frontal de 1 cm de longitud», 123.840 pesetas por los días de impedimento (40X 3.096 pesetas) y 84.954 pesetas por la secuela (perjuicio estético ligero, 1 punto), en total 208.794 pesetas.

Asimismo a D. Mustapha Bouhab por los daños y gastos del vehículo la cantidad de 693.023 pesetas. Notifíquese esta resolución a quienes, según el encabezamiento de la misma, han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al Libro de Sentencias de éste Juzgado, y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el plazo de 5 días, a partir de la última notificación

que de la misma se haga.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 19 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

1.533.- D. José Antonio Martín Robles, Secretario Acctal. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, Hace Saber:

Que en este Juzgado y bajo el número de autos 324/97, se siguen actuaciones a instancias de la Procuradora Sra. Clotilde Barchilón en nombre y representación de la parte actora D. Manuel González Pérez, al objeto de promover expediente de declaración de herederos abintestato de su difunta hermana D.ª María del Carmen González Pérez, fallecida el pasado día 20-7-97, en estado de Soltera, con 73 años, sin haber otorgado testamento, el causante era hijo de D. Ramón González Sánchez (Francisco Ramón) y de D.ª Catalina Pérez Ramos, ambos fallecidos con anterioridad a la causante. Del matrimonio nacieron otros siete hermanos, D. D.ª José, Rosario, Manuel, Amalia, Francisco, Inés y Luisa González Pérez, habiendo premuerto a la causante D. José, sin descendientes y viviendo en la actualidad los otros seis.

Y dando la conformidad con lo dispuesto en el dictamen del Ministerio Fiscal en los autos de referencia, pudiendo existir otros parientes de igual o mejor grado, por la presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Lo que se hace público en Ceuta a trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta.

1.534.- En virtud de lo acordado en autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 6/98, a instancia de D. Othman Al Barroudi representado en autos por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón contra D. Luis González Sosas y al ser desconocido el domicilio del demandado se le cita al mismo a fin de que el próximo día 3 de junio a las 11,30 horas comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar la Prueba de Confesión Judicial, y para el caso de que no comparezca el demandado D. Luis González Sosa se señala por segunda vez a tal efecto, la audiencia del próximo día 4 de junio a las 11,30 horas bajo el apercibimiento de que en caso de no comparecer se le podrá tener por confeso en la Sentencia que se dicte.

Y para que sirva de Cédula de Citación en forma al demandado D. Luis González Sosa libro el presente que firmo en Ceuta a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL. Fdo: Antonio Piñero Piñero.

1.535.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo el nº 290/97 por lesiones, por la presente he citado a D. Mohamed Zahdani a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 8 de octubre de 1998 y

hora de las 11,10 en calidad de implicado al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrirían ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal. Debiendo comparecer al acto del Juicio todas las partes con los medios de pruebas de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a 14 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.536.- El Ilmo. Sr. D. Alfredo San José Bravo, Magistrado-Juez acedtal. de Primera Instancia Número Dos de los de Ceuta.

Hace Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue procedimiento de Juicio Ejecutivo, bajo el núm. 11/98-A, promovido por el Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de «Caja de Ahorros y Monte de piedad de Madrid», contra «O.M.M. Ceuta, S.L.», D. Pedro Sánchez Casanova, D.ª Rosario Carrillo Castillo, D. Marcelo Martín Portes, D. Sergio Bracci y D. Leonello Fiaschi, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados «O.M.M. Ceuta, S.L.», D. Pedro Sánchez Casanova, D.ª Rosario Carrillo Castillo, D. Marcelo Martín Portes, D. Sergio Bracci y D. Leonello Fiaschi, y con su producto entero y cumplido pago a «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», de la cantidad de cuatro millones treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete (4.039.637) pesetas, más los intereses suplicados en el escrito de demanda, gastos y costas causadas y que se causen, a cuyo pago, expresamente, condeno a dichos demandados, a quienes se notificará esta sentencia en la forma que la Ley previene.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.»

Y, encontrándose actualmente en paradero desconocido «O.M.M. Ceuta, S.L.», D. Sergio Bracci y D. Leonello Fiaschi, por medio del presente se les notifica la sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, en el plazo de cinco días, debiendo personarse con Abogado y Procurador, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* y en el Tablón de anuncios de este Juzgado.

Es por lo cual que extendiendo la presente como notificación en forma a referidos demandados, e Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta.

1.537.- Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 26/98, seguidos por una falta de inju-

rias, contra D. José Suárez Hernández se ha acordado en providencia de fecha 14-5-98 que sea citado D. José Suárez Hernández en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 8 de julio de 1998 a las 13,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta, a catorce de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.538.- Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de Faltas con nº 164/98, seguidos por una falta de Daños, contra D. Najib Ben Mana se ha acordado en providencia de fecha 14-5-98 que sea citado D. Najib Ben Mana en calidad de Denunciado, a fin de que comparezca el día 8 de julio de 1998 a las 12,50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que sirva de citación en forma del Denunciado, expido el presente que firmo en Ceuta.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.539.- Intentada la notificación preceptiva a D. Luis Ramón Llorente Pecino en procedimiento sancionador sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la resolución cuyo contenido íntegro se adjunta.

Ceuta a veinte de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

Con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas, D. Antonio García Bastida, tuvo a bien decretar:

ANTECEDENTES DE HECHO

Funcionarios de la Dirección General de la Policía formulan denuncia contra D. Luis Ramón Llorente Pecino, relativa a la discoteca «Bogoteca», sita en calle Real (a la altura nº 60), por permanecer abierto dicho establecimiento a las 7,20 horas del día 1 de marzo de 1998.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El horario hasta el que pueden permanecer abiertas al público las discotecas se fija por la Orden de 23 de noviembre de 1997 (Modificada por la de 29 de junio de 1981) en las 3,00 horas durante los meses de octubre a junio, y hasta las 3,30 horas de julio a septiembre.

El art. 26-e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, de

seguridad ciudadana, tipifica como infracción leve de la seguridad ciudadana el exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, señalando su art. 28-1, una sanción de multa de hasta 50.000 ptas para las infracciones leves y siendo competente para imponer tal sanción el Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas, de conformidad con lo establecido en el art. 2 y 29-1-d) de dicho texto, en relación con el R.D. 2506/96 de 5 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de espectáculos y con los Decretos de la Presidencia de 11-12-96 sobre organización del gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de 13-1-97 sobre nombramiento y atribuciones del Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas.

En cuanto al procedimiento a seguir, los arts. 23 y 24 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulan el procedimiento simplificado que será de aplicación a este caso.

PARTE DISPOSITIVA

1º Incócese expediente sancionador a D. Luis Ramón Llorente Pecino por la comisión de una infracción leve como consecuencia del incumplimiento del horario de cierre establecido al permanecer abierto la discoteca «Bogoteca» a las 7.20 horas del día 1 de marzo de 1998, sancionable con una multa de hasta 50.000 ptas.

2º Nómbrase Instructor del mismo a D. Pedro A. Alonso Menlle, Inspector Técnico de Actividades de la Consejería de Turismo, Ferias y Fiestas.

Lo que le comunico, significándole que dispone de un plazo de diez días desde la recepción de la presente para formular alegaciones y proponer cuantas pruebas estime convenientes con la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el art. 8 de R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución en el plazo establecido al efecto, podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del referido texto.

Asimismo podrá ejercer la recusación del Instructor si estima causa suficiente para ello de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 28 de abril de 1998.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.540.- Con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la Presidencia decretó la avocación temporal de las competencias asignadas al Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas, el Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida por ausencia del mismo.

Habiéndose producido su reincorporación en el día

de hoy catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, y de conformidad con lo previsto en los arts. 14 de la L.R.J y P.A.C. 30/92, y art. 17 del Reglamento del Consejo de Gobierno.

VENGO EN DISPONER

1º.- Quede sin efecto el Decreto de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por asumir las competencias nuevamente su titular, el Excmo. Sr. D. Antonio García Bastida, Consejero de Turismo, Ferias y Fiestas, a partir de su incorporación en el día de hoy catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Así lo provee, manda y firma el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.541.- Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento y Procesa, de fecha 7 de mayo de 1998, por el que se adjudican los servicios necesarios para el desarrollo del «Premio Convivencia Ciudad Autónoma de Ceuta».

1.- Entidad Contratante:

Organismo: Sociedad de Fomento Procesa

Número de Expediente: 3/98

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Desarrollo de los servicios mencionados.

3.- Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento: Ordinario.

Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 13.000.000 de pesetas, IPSI incluido.

5.- Adjudicación:

Fecha: 7 de mayo de 1998.

Contratista: B+B Imagen y Comunicación, S.L.

Nacionalidad: Española

Importe de adjudicación: 13.000.000 de pesetas, IPSI incluido.

Ceuta, a 20 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.

1.542.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 7 de mayo de 1998 ha dictado la siguiente Resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente nº 76.717 incoado a D.ª Huria Mohamed Abdeslam, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni

aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

La Presente Resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la presidencia, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta a 11 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

1.543.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Clínica Dental, en Beatriz de Silva, Número 5, Piso ET, a instancia de D. Jorge García Rubio, D.N.I. 45.063.332.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 19 de mayo de 1998.- Vº Bº: EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.544.- Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.ª Begoña Amador, en relación con el puesto A-12 del Mercado Central, es por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es por lo que se publica la siguiente notificación:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 11-5-98, la Exema. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Begoña Amador Muñoz, solicita la titularidad del puesto A-12 del Mercado Central para destinarlo a la actividad de «venta de pan». Se han recibido los informes del Encargado Administrador Acetal. de Mercados y del Inspector Veterinario.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).

Ley 7/85 de 2 de abril de 1985, reguladora de las bases de Régimen Local (LrBRL).- Real Decreto 781/86 de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).- Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB).- Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL). Acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM). Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 23 de enero de 1997 (DP). El art. 30 EAC señala « La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo... concesiones... por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente estatuto». El art. 74.2 TRRL, en conexión con el artículo 4 RB, señala que «son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como ... mercados...». El art. 74.2 RB señala que «el uso de los bienes de servicio público se regirá, ante todo, por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y subsidiariamente por las del presente». El art. 30 RSCL señala que «las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en lo económico en cualesquiera otros aspectos con arreglo a la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación». El art. 11 RM señala que « 1) la utilización de los puestos de venta, en cuanto implican un uso privativo, estará sujeto a concesión administrativa. 2) La forma de adjudicación de la concesión será el concurso, que se tramitará de acuerdo a la legislación administrativa aplicable en cada caso. 3) El plazo de la concesión será de 25 años, pudiendo ser prorrogado de acuerdo con la legislación vigente. La concesión de los puestos otorga a sus titulares un derecho al uso y disfrute de los mismos en orden a la venta de géneros o artículos alimenticios de la clase previamente señalados, sin que se pueda variar la misma sin autorización expresa de la Presidencia o Consejería delegada. 4) Excepcionalmente, podrá concederse autorización provisional para la ocupación de los puestos, sin que genere derechos subjetivos para el beneficiario, hasta tanto se tramite el procedimiento general de adjudicación». El art. 21.1 LrBRL, en relación con el artículo 15 EAC, señalada que «el Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales». El DP señala «Nómbrese Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la Exema. Sra. D.ª María Dolores Linares Díaz, quien ejercerá las competencias del artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social».

PARTE DISPOSITIVA

Denegar a D.ª Begoña Amador Muñoz, la titularidad del puesto A-12 del Mercado Central para destinarlo a la actividad de «Venta de pan», por la existencia de otras solicitudes cuya actividad se adecua a las necesidades del mercado.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso

Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Y todo ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, 19 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

Procesa

1.545.- En el Boletín Oficial de Estado número 121 de fecha 21 de mayo de 1998, publica el anuncio relativo a la contratación, mediante concurso, de obras de equipamiento colectivo, al amparo de lo dispuesto en el Programa de Actuaciones Complementarias a la Acción Desarrollo Local del vigente Estado de Gastos de PROCESA.

Objeto: Contratación de los servicios mencionados.

Presupuesto de licitación: 400.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Se relaciona en la cláusula VIII) del Pliego.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo C, Categoría E.

Grupo G, Subgrupo G-6, Categoría F.

Calificación: Grupo I, Subgrupos a y c.

Grupo 2, Subgrupos a, b, d, e, f, g, h, i, j, k, l, ll.

Garantía provisional: 8.000.000 de pesetas.

Garantía definitiva: 16.000.000 de pesetas.

Presentación de ofertas: Veintiséis (26) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Apertura de proposiciones: El tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pliego de condiciones de la licitación, así como documentación técnica, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en la calle Teniente José Olmo número 2, 3ª planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, veintuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.546.- No siendo posible practicar la notificación a Dª. Habiba Hamed Mohamed, en relación al expediente sancionador número 33/98, se publica el presente anuncio para

acreditar que con fecha 27-04-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local adjunta denuncia formulada contra Dª. Habiba Hamed Mohamed, por arrojar escombros con una excavadora, procedentes de una obra, apreciándose la infracción el día 15 de abril actual, tras una tapia cercana a la C./ Nueva, 8, sobre las 12,30 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.C.5) de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la clasificación de la infracción de la falta y el artículo 136 que señala la sanción aplicable. El artículo 75 de la misma según el cual: «La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca: 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada. 2.- El vertido en lugares no autorizados. 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público. 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad. 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal». El artículo 90.2.) En los terrenos de propiedad particular o pública, se prohibirá el vertido, aunque se disponga de autorización del titular cuando: a) Puede producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal. b) Pueden producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales. El artículo 13 del Reglamento para el Procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, que recoge la iniciación de Procedimiento. El Organismo competente para la resolución del expediente es la Alcaldía por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal, pudiendo Dª. Habiba Hamed Mohamed, reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá de forma inmediata la sanción que proceda. En cualquier caso, la interesada dispondrá de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

PARTE DISPOSITIVA

Se incoa expediente sancionador a Dª. Habiba Hamed Mohamed, por la comisión de una falta consistente en arrojar escombros con una excavadora, procedentes de una obra, apreciándose la infracción el día 15 de abril actual, sobre las 12,30 horas, tras una tapia cercana a la calle Nueva número 8.

Lo que le comunico significándole que durante el plazo de 15 días podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Asimismo, se le advierte, que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento

en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jesús C. Fortes Ramos.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

Procesa

1.547. - Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, por la que se aprueba la contratación de las «Obras de climatización del edificio Ceuta Center».

Objeto: Contratación de las obras mencionadas.

Presupuesto de licitación: 19.333.369 pesetas, I.P.S.I. incluido.

Plazo de ejecución: 80 días.

Requisitos específicos del contratista: No se exigen.

Garantía provisional: 386.667 pesetas.

Garantía definitiva: 773.335 pesetas.

Presentación de ofertas: Trece (13) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Apertura de proposiciones: El tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pliego de condiciones de la licitación, así como documentación técnica, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en la calle Teniente José Olmo número 2, 3ª planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.548. - No siendo posible practicar la notificación a D. Mohamed L'Arifi, en relación con el expediente número 17.834/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 28-04-98, el Excmo. Sr. Presidente Accidental, ha dispuesto la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 25-03-98, se dispuso la incoación de expediente sancionador a D. Mohamed L'Arifi, como presunto autor de una infracción administrativa, consistente en la realización de transporte de viajeros en vehículo particular no autorizado, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza del Transporte Urbano.- D. Mohamed L'Arifi, no ha comparecido du-

rante el trámite de audiencia, a pesar de la advertencia de que si no formulaba alegaciones, la iniciación del expediente podría ser considerada propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La infracción que se le imputa a D. Mohamed L'Arifi, se encuentra tipificada en los artículos 53.u) de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, en relación con los artículos 140 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a) del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Primera de la precitada Ordenanza, consistente en la realización de transporte de viajeros en vehículo particular no autorizado, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza de Transportes antes señalada.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 16/87, de 30 de julio y 197.c) del Real Decreto 1.211/90, de 28 de septiembre.- Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 230.001 a 460.000 pesetas y precintado del vehículo de tres meses a un año. (Disposición Adicional Primera de la precitada Ordenanza).- La competencia para resolver corresponde a la Presidencia, de acuerdo con el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, en relación con el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Mohamed L'Arifi, con T.I.R. Número X-20900043-X, con multa de 230.001 pesetas y precintado del vehículo infractor matrícula CE-5520-D, durante tres meses, a partir de la fecha de incautación del mismo.

Lo que le comunico significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Asimismo podrá utilizar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.549. - No siendo posible practicar la notificación a D. Héctor Martín González; en relación al expediente sancionador número 165/97, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 07-05-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dispuesto la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de octubre de 1997, se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Héctor Martín González por encender fuego en zona forestal en época de alto riesgo, en la Loma existente entre la pista de «La Lastra» y «El Cortijo Moreno», el día 23 de septiembre pasado, a las 11,00 horas; infracción prevista en el artículo 137, a) del Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, sobre incendios forestales y sancionados en el artículo 139 del citado Decreto, con una multa de hasta 50.000 pesetas. En la misma resolución se designó Instructor a D. José María Fortes Castillo, Coordina-

dor Accidental de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, sin que se haya presentado recusación contra los mismos. D. Héctor Martín González, no ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 137. a) del Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre, sobre incendios forestales, que considera falta grave encender fuego en los montes de no estar expresamente prohibido, pero sin adoptar las debidas precauciones, en relación con el artículo 28 f) del mismo que determina las normas de seguridad que deberán observarse. El artículo 139 del mencionado Decreto que establece la calificación de las infracciones, determina que las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de hasta 50.000 pesetas. La competencia para la tramitación y resolución del presente expediente viene reconocida a la Ciudad de Ceuta por el R.D. 2.493/1996, de 5 de diciembre, en su apartado B), 5, por el que ésta asume las competencias del Estado en materia de prevención y lucha contra incendios forestales. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* núm. 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Héctor Martín González, una multa de 2.000 pesetas, por la comisión de una falta grave consistente en encender fuego en zona forestal en época de alto riesgo, en la Loma existente entre la pista de «La Lastra» y «El Cortijo Moreno», el día 23 de septiembre pasado, a las 11,00 horas.

Lo que le comunico, significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en relación con el artículo 31 de la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de los tributos o otros ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal, de acuerdo con los siguientes plazos:

a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.- EL SECRETARIO LE- TRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.550.- No siendo posible practicar la notificación a D. Miguel Angel Casado Rodríguez; en relación al expediente sancionador número 27/98, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 08-05-98, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente ha dispuesto la siguiente Resolución:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de marzo actual se dictó Decreto por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, por el que se incoaba expediente sancionador a D. Miguel Angel Casado Rodríguez, por reparación de vehículos en la vía pública, apreciándose la infracción el día 13 de febrero pasado, a las 15,45 horas, en la Avenida de España, a la altura de la J.O.P. En la misma resolución se designó Instructor a D. José María Fortes Castillos, Coordinador Accidental de Medio Ambiente, y Secretario a D. Juan Antonio Osuna Díaz, Administrativo, cuyos nombramientos fueron comunicado al interesado, sin que haya presentado recusación contra los mismos. D. Angel Miguel Casado Rodríguez no ha presentado alegaciones, por lo que procede redactar la resolución, que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas pos los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 135.A)1 de la Ordenanza de Limpieza, por lo que se refiere a la calificación de la falta, y el artículo 136, que señala la sanción aplicable. El artículo 22 de la misma establece: «Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación: F) Lavar y reparar vehículos en la vía pública».- Según el artículo 22.c) dispone que se prohíbe el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificante que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración. El artículo 13 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto que recoge la iniciación del procedimiento. En virtud del Bando de fecha 07-08-96, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* número 3.645, se delegaba la imposición de sanciones en materia de Fomento y Medio Ambiente en el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en su condición de Concejal.

PARTE DISPOSITIVA

Se impone a D. Angel Miguel Casado Rodríguez una sanción de 10.000 pesetas de multa por la comisión de una falta leve consistente en reparar vehículos en la vía pública, apreciándose la infracción el día 13 de febrero actual a las 15,45 horas, en la Avenida de España, a la altura de la J.O.P.

Lo que le comunico significándole que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en relación con el artículo 31 de la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales de la Ciudad de Ceuta, en aplicación del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, deberá hacer efectivo el importe de dicha sanción en la Caja Municipal, de acuerdo con los siguientes plazos:

a.- Si ha sido notificada entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el posterior inmediato hábil posterior.

b.- Si ha sido notificada entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes

siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos sin que la sanción se haya hecho efectiva, se exigirá por el procedimiento de apremio.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956. Igualmente podrá ejercitar cualquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.551.- La Sesión Ordinaria del Pleno de la Asamblea de la Ciudad, celebrada el pasado 6 de mayo de 1998, aprobó inicialmente el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Ciudad de Ceuta, abriéndose un plazo de 30 días, desde el siguiente al de esta publicación, para que se efectúen cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes.

Ceuta, dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.

1.552.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Mohamed Ahmed Selam, que Dº. Auicha Ahmed Mekki, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Café-Bar, sito en Plaza Padre Cervós número 5.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente, por encontrarse el mismo cerrado.

Ceuta, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.553.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Mohamed Abdeselam Enfeddal, que Dº. Auicha Ahmed Mekki, solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a Café-Bar, sito en Plaza Padre Cervós número 5.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente

incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, dado que no se ha podido practicar la notificación en el domicilio que consta en el expediente.

Ceuta, diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- EL SECRETARIO LETRADO.

1.554.- Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad de Fomento PROCESA, por la que se aprueba la contratación de las «Obras de acondicionamiento del edificio Ceuta Center».

Objeto: Contratación de las obras mencionadas.

Presupuesto de licitación: 39.936.132 pesetas, I.P.S.I. incluido.

Plazo de ejecución: Sesenta (60) días.

Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo C.

Subgrupos 3, 7 y 9, Categoría C.

Calificación: Grupo 1, Subgrupos a.

Grupo 2, Subgrupos g, 1, II.

Garantía provisional: 798.723 pesetas.

Garantía definitiva: 1.597.445 pesetas.

Presentación de ofertas: Trece (13) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Apertura de proposiciones: El tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El pliego de condiciones de la licitación, así como documentación técnica, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en la calle Teniente José Olmo número 2, 3ª planta, 51001 Ceuta.

Ceuta, veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.555.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Antonio Luis Francia Maeso, por su Decreto de fecha 11 de mayo de 1998, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D. Mustafa Mohamed Ahmed, solicita licencia para realizar obras en Cabililla de Benzú número 20, consistente en «realización de obras sobre la cubierta de la vivienda», acompañando la documentación preceptiva.- Los Servicios Técnicos Municipales emiten informe número 989/98, con el siguiente contenido: «Según el P.G.O.U., vigente, el lugar donde pretende realizar las obras el interesado, se encuentra en zona de suelo no urbanizable común (SNU), donde no se permiten obras de edificación destinada a vivienda humana, por lo que no procede en orden técnico acceder a lo solicitado».- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 21.1.11) de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a la Alcaldía la competencia para conceder licencias.- El artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, dispone que el Presidente ostenta la condición de Alcalde.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, ostenta la competencia para la concesión de licencias por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega la licencia de obras solicitada por D. Mustafa Mohamed Ahmed, por las razones que figuran en los antecedentes de este Decreto.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución y previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado (artículo 110.3 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la presente notificación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según autoriza el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime conveniente a sus derechos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Mustafa Mohamed Ahmed, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta a once de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: María Dolores Linares Díaz.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.556.- El Excmo. Sr. D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por su Decreto de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

Debiéndome ausentar de la Ciudad por motivo oficial a partir de las 8,00 horas del domingo día 24 de mayo de 1998, hasta mi regreso, y visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia accidentalmente el Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, Diputado de la Asamblea, a partir de las 8,00 horas del domingo día 24 de mayo de 1998, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Así lo provee, manda y firma, el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- RUBRICADO.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.557.- Intentada la notificación preceptiva a D. Hassan El Malaki Amar con D.N.I. 33.518.242, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente Accidental, en su Decreto de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ha dictado la siguiente Resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 75.180 incoado a D. Hassan El Malaki Amar, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba alguna, dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Presidencia, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.558.- Intentada la notificación preceptiva a Dª. Natividad Flores Martínez con D.N.I. 3.422.145, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

El Excmo. Sr. Presidente Accidental, en su Decreto de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ha

dictado la siguiente Resolución:

«Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 74.930 incoado a D^a. Natividad Flores Martínez, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Gobernación, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado y el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía inicialmente fijada, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90). Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% artículo 100 del Reglamento General de Recaudación.

La presente resolución Sancionadora se entiende definitiva y, desde su notificación firme en la vía administrativa».

Lo que le traslado significándole, que contra la misma puede interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma y, previa comunicación a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.

Ceuta, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.559 .- El Magistrado Juez D. José Silva Pacheco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo 398/96, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de robo con intimidación, entre otros particulares, se ha acordado Citar:

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Mohamed Abetoy y a D. Mohamed Said Es Saib El Tahiri, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, calle Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 11-06-98, a las 13.50 horas.

No habiendo nada más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.560 .- D^a. Mary John, con N.I.E. X-2.263.482-Y ; de nacionalidad liberiana, hija de Amadasu y de Janet, nacida en Port (Liberia), con último domicilio conocido en Parroquia Santo Cristo, San Fernando (Cádiz), comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e

Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, C/ Serrano Orive s/n, a responder de los cargos que le resultan en la causa Diligencias Previas número 44/98-R, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida, a disposición de este Juzgado de Instrucción en la mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta, a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

1.561 .- El Magistrado Juez D. José Silva Pacheco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo 52/96, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Dos de esta Ciudad, por el supuesto delito de estafa, entre otros particulares, se ha acordado Citar:

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigos a D. Billy Waeker, D. Yarsu Bubaka, D. Zamic Diarra y a D. Fousseni Fourre, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado, calle Serrano Orive s/n, a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 11-06-98, a las 12,40 horas.

No habiendo nada más que hacer constar, y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.562 .- De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del R. D. 1.398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se formula la siguiente Propuesta de Resolución, relativa al expediente que se sigue a D. Mohamed Buyema Mohtar, con D. N. I., número 45.083.560, y cuya tramitación fue ordenada instruir.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 14-11-97 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin la autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 06-02-98, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la construcción de una primera planta y una habitación todo de mampostería sobre la planta baja con una superficie de 44,2

m², ubicada en Bda. Príncipe Agrup. c/ Rafael Orozco, número 31, parcela J, que fue notificada al presunto responsable en fecha 13-02-98.

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente ni formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Sancionar a D. Mohamed Buyema Mohtar, con D.N.I., número 45.083.560, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 400.000 ptas.

Lo que le notifico conforme al artículo 19 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto y significándole que tiene un plazo de quince días durante el cual, estará de manifiesto el procedimiento para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes. Se acompaña una relación de los documentos obrantes en el expediente.

EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio G. Serrán Pagán.

RELACION DE DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

- Comunicación de iniciación de obra clandestina. Comandancia General de Ceuta.
- Acuerdo de iniciación.

EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio G. Serrán Pagán.

1.563.- Visto el expediente sancionador instruido a D^a. Hafida Abdelkader Mohamed, con D.N.I. 45.085.260, por presunta infracción a la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 31-07-97 la Comandancia General de Ceuta, en aplicación de las facultades de vigilancia y control previstas en el artículo 6 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, comunicó a la Delegación del Gobierno el inicio de una obra sin autorización a que alude el R.D. 374/89, de 31 de

marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la citada Ley.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y artículo 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, el Delegado del Gobierno, en uso de las competencias atribuidas por el R.D. 374/89, de 31 de marzo, acordó con fecha 15-9-97, la iniciación de expediente sancionador por inicio de una obra consistente en la construcción de una vivienda de mampostería en un lugar donde no existía nada construido, con una superficie de 60,5 metros cuadrados, ubicada en Monte de la parcela 237, del Príncipe Alfonso, que fue notificada al presunto responsable en fecha 06-10-97.

Tercero: Asimismo, el Delegado del Gobierno acordó como medida provisional, la paralización temporal de la obra denunciada, fijando un plazo de 15 días para presentar cuantas alegaciones estimara convenientes el presunto infractor; todo ello de acuerdo con el artículo 13.e) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Estas medidas si/no han sido cumplidas.

Cuarto: Dentro del plazo señalado, el interesado no presenta alegación alguna, por lo que el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución.

Quinto: Formulada propuesta de resolución y notificada en fecha 22-01-98 (mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*), conforme al artículo 19 del R.D. 1398/93, se le abre un nuevo plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estime convenientes, poniendo de manifiesto el procedimiento y relacionando los documentos que obran en el expediente.

Dentro del plazo señalado, el interesado no se persona en el expediente, por lo que no formula alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De las actuaciones practicadas durante la instrucción del expediente, se evidencia que el interesado ha realizado la obra careciendo de la preceptiva autorización que establece el apartado tres del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, que modifica el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, por lo que queda comprobado que ha infringido el artículo 29 de la citada Ley.

Segundo: De conformidad con el apartado siete del artículo único del R.D. 374/89, de 31 de marzo, en relación con el artículo 30 de la Ley 8/75, de 12 de marzo, modificado por la Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 37/88, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, es competencia del Delegado del Gobierno, sancionar las infracciones con multa de hasta 2.500.000 ptas.

Por todo ello, Acuerdo:

Sancionar a D^a. Hafida Abdelkader Mohamed, con D.N.I., número 45.085.260, como responsable de la realización de una obra sin la preceptiva autorización de la Delegación del Gobierno, con una multa de 600.000 ptas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y será inmediatamente ejecutiva. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Centro.

Todo ello, según lo dispuesto en el artículo 21.1 del R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, y artículo 110 de la Ley 30/92.

de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La multa deberá hacerse efectiva en esta Delegación del Gobierno, o en caso contrario, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Administración para mantener la

efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

1.564.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp. = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuántía	Susp.	Precepto	Art.º
510040420931	L. Hassan	45.072.139	Ceuta	04-04-98	5.000		R.D.L. 339/90	059.3
510040420943	L. Hassan	45.072.139	Ceuta	04-04-98	5.000		R.D.L. 339/90	059.3
510040420955	L. Hassan	45.072.139	Ceuta	04-04-98	0		Ley 30/1995	
510040420864	M. Abselam	45.073.651	Ceuta	03-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040419643	M. Abdelmalik	45.079.572	Ceuta	03-04-98	25.000		R.D.L. 339/90	060.1
519040419631	M. Abdelmalik	45.079.572	Ceuta	03-04-98	50.000	2	R.D. 13/92	003.1
510040401270	E. Hamido	45.080.828	Ceuta	13-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	072.3
510040419114	A. Mohamed	45.083.133	Ceuta	27-03-98	0		Ley 30/1995	
510040421066	Y. Ahmed	45.084.051	Ceuta	05-04-98	20.000		R.D.L. 339/90	061.1
510040419023	M. Ahmed	45.084.315	Ceuta	23-03-98	50.000	2	R.D. 13/92	003.1
510040412510	M. León	45.085.557	Ceuta	03-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040403763	S. Abdel Lah	45.085.613	Ceuta	02-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040421029	M. Mohamed	45.087.687	Ceuta	04-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040406971	A. Abdeselam	45.088.159	Ceuta	18-02-98	5.000		R.D.L. 339/90	059.3
510040406983	A. Abdeselam	45.088.159	Ceuta	18-02-98	5.000		R.D.L. 339/90	059.3
510040398160	M. Ahmed	45.088.620	Ceuta	02-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040392728	A. Abdeslam	45.090.333	Ceuta	24-03-98	50.000	2	R.D. 13/92	003.1
510040403428	F. Heredia	45.092.087	Ceuta	18-03-98	35.000		R.D. 13/92	091.2
510040407288	M. Abdelkader	45.092.877	Ceuta	24-02-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040415534	H. Maimón	45.095.687	Ceuta	03-03-98	50.000	1	R.D. 13/92	084.1
510040419333	M. Serrán	45.098.389	Ceuta	01-04-98	0		Ley 30/1995	
510040415066	J. Hita	45.098.426	Ceuta	01-04-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040415078	J. Hita	45.098.426	Ceuta	01-04-98	5.000		R.D.L. 339/90	059.3
510040418882	J. Lázaro	50.678.050	Ceuta	17-03-98	0		Ley 30/1995	

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, ante el Director General de Tráfico excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ceuta, quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Javier Cosío Romero.

Art. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; Susp = Meses de suspensión.

Expediente	Denunciado/a	Identificación	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art."
510040420669	L. Sánchez	45.012.387	Ceuta	09-03-98	45.000		R.D.L. 339/90	061.3
510040420529	A. López	45.074.065	Ceuta	07-03-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040405619	S. Mohamed	45.083.115	Ceuta	29-11-97	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040410015	A. Mohamed	45.088.241	Ceuta	16-03-98	50.000		R.D.L. 339/90	072.3
510040410039	A. Mohamed	45.088.241	Ceuta	16-03-98	50.000		R.D.L. 339/90	072.3
510040410027	A. Mohamed	45.088.241	Ceuta	16-03-98	50.000		R.D.L. 339/90	072.3
510040407197	S. Sepúlveda	45.093.775	Ceuta	20-02-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040400932	M. Abdeslam	45.094.365	Ceuta	06-03-98	25.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040392613	J. Román	45.094.398	Ceuta	26-02-98	2.000		R.D.L. 339/90	059.3
510040419126	R. Romero	45.094.406	Ceuta	20-03-98	25.000		R.D.L. 339/90	060.1
510040407264	A. Chellof	45.107.816	Ceuta	24-02-98	50.000		R.D.L. 339/90	060.1

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Dirección Provincial de Ceuta**

1.565.-D. Pedro María Sánchez Cantero, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), se comunica al sujeto responsable comprendido en la relación que se acompaña y epigrafiado de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en que se encuentra inscrito, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, que se encuentra resuelto de estas dependencias al expediente de devolución de cuotas que fue presentado por el mismo interesado.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ceuta, siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- **EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.**- Fdo.: Pedro María Sánchez Cantero.

Relación de Sujetos Interesados:

- Régimen: Especial del Mar.
- Empresa: Pesquera Rosbe S.L.
- Domicilio: Paseo del Rebellín, 21.
- Expediente: Devolución de cuotas (51/01-98/19).

1.566.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Apellidos y Nombre
51/1007015-M/98	Pérez Garrido, Francisco
51/1006779-M/97	Moreno Carrasco, Laura
51/1006803-M/97	Habiba Mohamed, Ahmed

Contra estas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, o de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/92.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL.**- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Dirección Provincial de Ceuta**

1.567.-En cumplimiento del art. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este organismo, el día 30/04/1998, han sido depositados las modificaciones producidas en los Estatutos de la «Asociación de Economistas de Ceuta», con el nº 80/97/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la provincia de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

- D. José Enrique Roviralta.
- D. José M^a. Más.
- D. Juan Carlos Ríos.
- D. Sony Vashdew.
- D. Manuel Hernández.
- D^a. Ana I. Vargas Machuca.
- D^a. Nieves Grego.
- D. Juan Manuel Ruiz Galdón.

Ceuta, 6 de mayo de 1998.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL.**- Fdo.: Rafael Sánchez de Nogués.

**DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA**

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.568.-Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente tramitado en el Servicio de Industria y Energía de esta Consejería a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A. con domicilio en

Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Consejería, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.-Autorizar la instalación de un centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: El centro de transformación, que se denominará «Campamento el Jaral», irá situado en la zona del Jaral, a nivel del suelo exterior y próximo al campamento militar del mismo nombre.

b) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro de energía eléctrica en baja tensión a las edificaciones situadas en las proximidades del campamento militar «El Jaral».

c) Número de transformadores: El centro de transformación irá dotado de un transformador de hasta 630 KVA, para transformación de 15.000 V a 380/220 V.

d) Línea: La alimentación del centro se realizará por una línea eléctrica aérea de 15 KV existente, cuya sección es de 3X35 mm², de cobre.

e) Presupuesto: 1.684.750 pesetas.

2º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Ceuta, 22 de abril de 1.998.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

1569.-Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente tramitado en el Servicio de Industria y Energía de esta Consejería a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Consejería, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.-Autorizar a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S. A., la instalación de un centro de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

a) Lugar donde se va a establecer la instalación: El centro de transformación, que se denominará «Punta Bermeja», irá situado en la zona del mismo nombre, próximo al tiro

a pichón, a nivel del suelo exterior.

b) Finalidad de la instalación: Dotar de suministro de energía en baja tensión a las edificaciones situadas en las proximidades de Punta Bermeja.

c) Número de transformadores: El centro de transformación irá dotado de un transformador de hasta 1000 KVA para transformación de 15.000 V a 2.200 V y un transformador de hasta 630 KVA para transformación de 2.200 V a 380/220V.

d) Presupuesto: 5.456.750 pesetas.

2º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Ceuta, 16 de abril de 1998.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

1.570.-Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente tramitado en el Servicio de Industria y Energía de esta Consejería a petición de D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, S.A, con domicilio en Ceuta, calle Beatriz de Silva nº 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y su línea eléctrica de alimentación a 15 KV y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Consejería, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto 2502/1996, de 5 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Industria y Energía, ha resuelto:

1º.-Autorizar la instalación de un centro de transformación y su línea de alimentación a 15 KV, cuyas características principales son las siguientes:

a) Ubicación: El centro de transformación, que se denominará «Avenida de Lisboa nº 39», irá situado en los bajos del edificio nº 39 de la Avenida de Lisboa, como su nombre indica.

La línea eléctrica subterránea de 15 KV enlazará el centro de transformación que se proyecta, «Avenida de Lisboa, 39» con el centro de transformación «Avenida de Lisboa» situado también en la Avenida de Lisboa, Grupo San Daniel, discurriendo en la mayor parte de su recorrido enterrada en zanja por el margen derecho de dicha avenida, según se sube por la misma.

b) Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica en baja tensión a las edificaciones próximas a los grupos de viviendas «General Varela», en la Avenida de Lisboa (Ceuta).

c) Características principales: El centro de transformación se proyecta para albergar dos transformadores de hasta 630 KVA cada uno.

La línea eléctrica subterránea de 15 KV tendrá una longitud aproximada de 165 metros y estará constituida por 3 cables unipolares tipo DHVFAZI-H16, con una sección de cobre de 95 mm² cada uno.

d) Presupuesto: 5.647.055 pesetas.

2º Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Ceuta, 30 de abril de 1998.- LA VICECONSEJERA DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Regina Pizones Sánchez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.571 .-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, esta Presidencia en uso a sus atribuciones nombró Consejero de Economía y Hacienda al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno. Art. 14.2 de la L.O. 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuanto establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo. El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone las atribuciones de los Consejeros. Decreto de la Presidencia de 11-12-1996, por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el decreto de esta Presidencia de 13 de enero de mil novecientos noventa y siete.

2.- Nómbrase Consejero de Fomento y Medio Ambiente al Excmo. Sr. D. Alfonso Conejo Rabaneda, que ejercerá las competencias previstas en el art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de la Ciudad.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.572 .-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, esta Presidencia en uso a sus atribuciones nombró Consejero de Fomento y Medio Ambiente al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno. Art. 14.2 de la L.O. 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuanto establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo. El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone las atribuciones de los Consejeros. Decreto de la Presidencia de 11-12-1996, por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el decreto de esta Presidencia de 13 de enero de mil novecientos noventa y siete.

2.- Nómbrase Consejero de Presidencia y Gobernación al Excmo. Sr. D. Antonio Luis Francia Maeso, que ejercerá las competencias previstas en el art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Presidencia y Gobernación.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de la Ciudad.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.573 .-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, esta Presidencia en uso a sus atribuciones nombró Consejero de Presidencia al Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, señala que los Consejeros son miembros del Consejo de Gobierno y ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la administración de la Ciudad de Ceuta, correspondiéndoles, respecto a las mismas, ejercer las competencias que, conforme a la estructura orgánica y funcional de aquella, les fuese atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno. Art. 14.2 de la L.O. 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuanto establece que el Presidente nombra y separa a los Consejeros y podrá delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo. El art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno dispone las atribuciones de los Consejeros. Decreto de la Presidencia de 11-12-1996, por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el decreto de esta Presidencia de 13 de enero de mil novecientos noventa y siete.

2.- Nómbrase Consejero de Economía y Hacienda al Excmo. Sr. D. Isidro Bernabé Hurtado de Mendoza y López, que ejercerá las competencias previstas en el art. 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno sobre las materias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de la Ciudad.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1.998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.574 .-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis esta Presidencia nombró Concejal Delegado de Servicios Sociales al Ilmo. Sr. D. Enrique García- Conde Sánchez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 43 del R. Dto. 2.568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las E.E.LL., relacionado con el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Decreto de la Presidencia de 11-12-1.996 por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el Decreto de esta Presidencia de siete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

2.- Nómbrase Concejal Delegado de Mercados y Cementerios, al Ilmo. Sr. D. Enrique García-Conde Sánchez.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de Ceuta.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1.998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.575 .-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, nombró Viceconsejero de Recursos Humanos y Gestión Interna al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 de la L.O. 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta determina que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Ciudad, establecidas por dicho Estatuto. Son de aplicación igualmente los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía, el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia y los artículos 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Ciudad de Ceuta. Decreto de la Presidencia de 11-12-1996 por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el Decreto de esta Presidencia de siete de octubre de mil novecientos noventa y seis.

2.- Nómbrase Viceconsejero de Fomento y Medio Ambiente, al Ilmo. Sr. D. Antonio Vallejo Escribano, al que se asignarán las funciones que el Consejero del Area correspondiente estime oportunas dentro de las propias de la Consejería.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de Ceuta.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.576 .-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, esta Presidencia en uso de sus atribuciones nombró Viceconsejera de Sanidad a la Ilma. Sra. D^a. Carolina Pérez Gómez.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 de la L.O. 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta determina que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Ciudad, establecidas por dicho Estatuto. Son de aplicación igualmente los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía, el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia y los artículos 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Ciudad de Ceuta. Decreto de la Presidencia de 11-12-1996 por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el Decreto de esta Presidencia de trece de enero de mil novecientos noventa y siete.

2.- Nómbrase Viceconsejera de Presidencia y Gobernación, a la Ilma. Sra. D^a. Carolina Pérez Gómez, al que se asignarán las funciones que el Consejero del Area correspondiente estime oportunas dentro de las propias de la Consejería.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de Ceuta.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.577.-El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, por su Decreto de fecha veinticinco de mayo de novecientos noventa y ocho, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y siete, esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, nombró Viceconsejera de Bienestar Social a la Ilma. Sra. D^a. Adelaida Alvarez Rodríguez.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 de la L.O. 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta determina que la Ciudad se rige en materia de procedimiento administrativo por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización de la Ciudad, establecidas por dicho Estatuto. Son de aplicación igualmente los artículos 14.2 y 16.2 del Estatuto de Autonomía, el artículo 11.e) del Reglamento de la Presidencia y los artículos 2.1 y 16.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Ciudad de Ceuta. Decreto de la Presidencia de 11-12-1996 por el que se reestructura la Administración de la Ciudad.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Quede sin efecto el Decreto de esta Presidencia de veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.

2.- Nómbrase Viceconsejera de Bienestar Social, a

la Ilma. Sra. D^a. Adelaida Alvarez Rodríguez, a la que se asignarán las funciones que el Consejero del Area correspondiente estime oportunas dentro de las propias de la Consejería.

3.- Dese cuenta del presente Decreto al Pleno de la Asamblea de Ceuta.

4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, 25 de mayo de 1998.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

1.578.-1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.

c) Número de expediente: 186/98.

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato de obras.

b) Descripción del objeto: «Desmontaje y traslado de cuatro escaleras mecánicas del Ceuta Center al Mercado Central de abastos y colocación de dos de ellas en el patio primero del mercado en funcionamiento».

c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación.

3.-Tramitación, procedimiento y forma. Procedimiento negociado sin publicidad.

4.-Adjudicación.

a) Fecha: 17 de marzo de 1.998.

b) Contratista: Schindler S.A.

c) Importe de adjudicación: 14.890.000 pesetas.

Ceuta a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.579.- 1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ciudad de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.

c) Número de expediente: 94/98

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: contrato de suministro.

b) Descripción del objeto: «Suministro de dos camiones para el Parque Móvil»

c) Boletín oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.C.CE. del 12 de marzo de 1998.

3.-Tramitación, procedimiento y forma.

a) Tratamiento: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe Total: 14.890.000 pesetas

5.-Adjudicación.

a) Fecha: 6 de abril de 1998.

b) Contratista: Cádiz Distribuidora de Automoción

S.A.

c) Importe de adjudicación: 14.890.000 pesetas.

Ceuta a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO LETRADO.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.580 -El Ilmo. Sr. D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de Juicio Ejecutivo bajo número 216/97 -A, promovido por el Procurador Sr. Ruiz Reina, en nombre y representación de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra D. Francisco Osuna Martín y D.^a María del Rosario Ruiz Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha, he acordado sacar a venta en pública subasta por primera y en su caso, segunda y tercera vez, para el supuesto de que no hubiera postores en la anterior, por término de veinte días cada una de ellas, los bienes de la clase y valor que luego se dirán, sirviendo de tipo el importe de la valoración pericial para la primera, rebaja el 25% para la segunda, y sin sujeción a tipo, la tercera.

Las subastas tendrán lugar en la sala-audiencia de esta Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n., primera planta, a sus once horas, con los siguientes señalamientos:

Primera subasta: el día 29 de julio de 1.998.

Segunda subasta: el día 29 de septiembre de 1.998.

Tercera subasta: el día 29 de octubre de 1.998, y bajo las siguientes

CONDICIONES:

Primera: Para la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo que les sirve de tipo, pudiendo hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, con el número 1309/0000/17/0216/97, el 20% por lo menos del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción del ejecutado si concurriere. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% del tipo fijado para la segunda. Dichas cantidades se devolverán a los licitadores salvo la que corresponda al mejor postor.

Tercera: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del juzgado junto aquel, el

importe de la consignación fijada en la condición segunda, o acompañando resguardo de haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos contendrán la aceptación expresa de las obligaciones señaladas en la condición siguiente.

Cuarta: Las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, previniéndose a los interesados que deben hallarse conformes con tal circunstancia, sin derecho a exigir ningunos otros. Los referidos títulos de propiedad han sido suplidos.

BIEN QUE SE SUBASTA

-Finca sita en el término municipal de Algeciras, C/ Gil de Albornoz 17, 8-A, número 20.561, inscrita al tomo 553, libro 283, folio 46 vto. del Registro de la Propiedad número 1 de Algeciras.

Valoración: Seis millones novecientos noventa mil trescientas veintiocho (6.990.328) pesetas.

En Ceuta a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL MAGISTRADO-JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de lo Social de Ceuta

1.581 -D. Juan Arturo Pérez Morón, Secretario del Juzgado de lo Social de Ceuta,

Hago saber: Que en Ejecución 63/98 dimanante de autos 195/98 y 196/98 sobre despido instados por D. Baldomero Santiago y D^a. Silvia Romero contra D. David Stevens, se ha dictado providencia con esta fecha mediante la cual se convoca a todas las partes a la comparecencia prevenida en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo a las once horas.

Se previene al demandado que caso de no comparecer sin justa causa se continuará el acto sin su presencia.

Y para que sirva de citación en forma al demandado D. David Stevens expido el presente que firmo en Ceuta a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria. Delegación de Ceuta

1.582 - El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica al (los) deudor (es) conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en periodo voluntario en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

N.I.F.	Deudor	O. Tributario	C. Liquidación	Importe
45.080.840-N	Abdel Lah Mohamed, Nasiha	Trans. Patrimo.	A 5560097530000277	15.473
45.093.132-E	Abdes. Kassen, Mustafa	S. Tráfico	K1610197045429160	60.000
45.103.530-R	Abdes. Moh., Karim	S. Tráfico	K1610197041975918	30.000
45.082.529-E	Abdes. Moh., Tarek	S. Tráfico	K1610197045428653	60.000
45.082.698-F	Abs. Moh., Arbia	O. Clandestina	M1600197550004196	27.600
45.082.481-C	Ahmed Ahmed, Tarek	S. Tráfico	K1610197045428796	18.000
45.090.017-N	Ahmed Ali, Lahasen	S. Tráfico	K1610197045428983	60.000
45.088.620-H	Ahmed Moh., Mustafa	O. Clandestina	M1610197550004340	43.800
A-11.954.385	Almina Fish, S. A.	No At. R. Inte.	A5560097500007061	30.000
A-11.954.385	Almina Fish, S. A.	4T A Ing. Desc.	A5560097500006984	457.360
45.083.612-R	Amar Mohtar, Mohamed	2T F. Plazo	A5560097500006731	6.000
45.058.945-J	Carpío Rodríguez, Antonio	O. Clandestina	M1600197550004394	36.000
45.099.722-B	Castillo Sánchez, Teodoro	Acampada ilegal	M2300698550000356	18.000
45.079.858-L	Cortina Caballero, M.R.	Inf. Leyes Sociales	M1900597550004021	600.600
44.177.961-K	Cuenca Sobrino, José	S. Tráfico	K1610197044916020	36.000
45.061.829-E	Delgado Téllez, Antonio	No At. R. CIDA	A5560097500004069	30.000
45.088.537-G	Dris Haddu, Naima	S. Tráfico	K1610198046793810	30.000
35.285.873-D	Hervías Mendizabal, T.	S. Tráfico	K1610198046477361	12.000
45.082.703-N	Hamed Ali, Said	Autotaxis	A5560097800001129	7.452
31.800.089-J	Huércano Correro, José	I.R.P.F.	A5560097180000869	143.776
31.800.089-J	Huércano Correro, José	I.R.P.F.	A5560097180000858	178.340
45.061.634-B	Ibañez Becerra, Florentina	I.R.P.F.	A5560097130002085	15.293
45.077.189-H	Jiménez Alcaide, Juan E.	S. Tráfico	K1610197045428873	18.000
45.079.762-S	Mahyub Mahyub, Fathal	S. Tráfico	K1610197043864904	60.000
99.004.889-D	Mohamed Stito, Abdesel.	O. Clandestina	M1600197550004317	296.400
45.094.171-A	Maese Obispo, Ismael	S. Tráfico	K1610197040737956	60.000
45.094.171-A	Maese Obispo, Ismael	S. Tráfico	K1610197041646941	60.000
45.091.161-Y	Moh. Taieb, Hassan	S. Tráfico	K1610197045429049	60.000
24.742.280-F	Montáñez Bernal, Antonio	S. Tráfico	K1610198046076917	24.000
45.092.493-G	Mehdi Taieb, Hamido	O. Clandestina	M1600197550004306	99.600
45.050.918-J	Olfás Gutiérrez, Agustín	S. Tráfico	K1610197044953255	18.000
20.372.354-N	Penades Julbe, Rafael	Ing. Desc. Cuota	A5560097500002287	38.345
B-11.952.884	Pronasa Promo. Navi. S.L.	Tte. Mar. Inter.P.	A5560097800000535	112.078
45.104.619-D	Rodríguez Guerrero, L. María	S. Tráfico	K1610197044704050	24.000
51.875.882-A	Ruiz Luque, Juan Antonio	S. Tráfico	K1610197044885000	30.000
00.143.679-K	Sánchez Peñalver, J. Joa.	S. Tráfico	K1610198046374650	24.000
45.098.248-D	Tello Pérez, David	S. Tráfico	K1610197044704226	60.000
07.390.576-D	Trancón Sánchez, Luis	S. Tráfico	K1610198046844200	30.000

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos de Reposición, ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación, o Reclamación Económico Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que pueda simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación o anulación, o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se efectuará en la Delegación o Administraciones de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora, desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario, hasta la fecha de su ingreso. El tipo de Interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, c/ Beatriz de Silva, número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.-

Fdo: Fco. José López Moreno.

1.583.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/90, 20 de diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se les han embargado los bienes muebles a continuación relacionados:

<i>N.I.F./ Deudor</i>	<i>Objeto Deuda</i>	<i>F.Pv. Emb.</i>	<i>Importe</i>	<i>Matrícula</i>
45.095.794-Q Abdelatif Al Lal Mustafa	S. Tráfico	21-07-97	63.748	CE-4762-F
45.092.877-C Abdelkader Moh. Moh.	S. Tráfico	24-11-95	80.998	CE-2918-F
45.084.732-V Abdelkrim Moh. Hossain	S. Tráfico	15-01-97	120.000	CE-7670-F
45.084.459-C Abdel Lah Moh. Bekri Ahmed	S. Tráfico	15-04-97	32.651	CE-6708-F
45.105.883-P Abdesclam Ahmed Moh.	S. Tráfico	24-09-97	316.213	CE-8908-F
45.080.084-S Abdes. Moh. Abdelasis	S. Tráfico	23-01-97	13.201	CE-5497-F
45.102.242-R Abselam López Thami	S. Tráfico	18-11-97	124.305	CE-7220-F
A-11.900.743 Agro Industria Hércules S. A.	S. Tributarias	24-11-95	499.231	SE-46641 VE
45.092.767-W Ahnouch Mustafa Rachid	S. Tráfico	28-02-97	63.403	CE-7099-E
45.087.623-X Alcántara Oliva, Cristian Abel	Contrabando	28-01-98	1.575.788	CE-5069-F
45.063.823-N Borrogo Almanza, Francisco J.	Inf. F.P.N.Recar. LO 1/92 Artículo 25	01-03-96	77.481	CE-6206-E

N.I.F./ Deudor	Objeto Deuda	F.Pv. Emb.	Importe	Matrícula
38.494.945-Y Carreras Bisbal, Enrique	O. Clandestina	23-01-97	291.752	CE-5637-E
A-11.906.765 Chacomí S. A.	Inf. Leyes Sociales	15-11-94	360.000	CE-8381-E
45.076.996-D García Pascual, Antonio	LO 1/92 Artículo 25	19-11-97	124.011	CE-9785-E
45.019.006-M Gómez Moya, José Luis	S. Tributarias	24-11-95	27.676	CE-6192-E
45.027.111-B Núñez Acedo, José	A. Inspección S. Tráfico.	26-03-92	495.968	CE-6259-E

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de Reposición, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o Reclamación Económico-Administrativa, en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El Procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Ceuta, C/. Beatriz de Silva, número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo: Fco. José López Moreno.

**Ministerio de Economía y Hacienda
Administración de Aduanas de Algeciras**

1.584.- Desconociéndose el paradero de D.ª Fatoma Ahmed Abdeselam, con último domicilio conocido en Ceuta, y una vez publicado el presente edicto en el tablón de anuncios de esa localidad, se le comunica lo siguiente:

Transcurrido el plazo de alegaciones e incorporadas éstas, en su caso, al expediente, se somete a V.S. la siguiente resolución:

1.- Declarar hechos probados que el día 27-8-97, fueron encontrados en poder de D.ª Fatoma Ahmed Abdeselam con D.N.I. 45.089.350, 220 ctas. de Marlboro de procedencia extranjera, género estancado sin cumplir los requisitos establecidos por la Ley, valoradas en 71.500 pesetas.

2.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el art. 11 en relación al art. 2, apdo. 1 d) de la Ley Orgánica 12/95 de Contrabando, de 12 de diciembre, en relación al caso 1.4 del núm. 1 del art. 1 del R.D. 971/83.

3.- Declarar responsable de la misma a D.ª Fatoma Ahmed Abdeselam.

4.- Imponer las siguientes sanciones:

Multa de 143.000 pesetas, según el art. 12 de la Ley Orgánica 12/95. Sí comiso de 220 ctas. de Marlboro y no comiso del vehículo que se intervinieron en la aprehensión, conforme el art. 5 de la Ley 12/95 y del Real Decreto 971/83.

El ingreso de la multa deberá realizarse en la caja de la Aduana, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de los quince días siguientes al recibo de esta Resolución, o en el Banco Exterior de España, cuenta núm. 301717-E.

Contra esta Resolución puede interponer Recurso de Reposición ante el Administrador de esta Aduana, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de

esta resolución, o bien Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Algeciras, 20 de mayo de 1998.- EL ADMINISTRADOR.

1.585.- Desconociéndose el paradero de D. Mohamed Hassan Abdelkader, con último domicilio conocido en la localidad de Ceuta, y una vez publicado el presente anuncio en el tablón de anuncios de esa localidad, se le comunica lo siguiente:

Pliego de Cargos expediente contrabando núm. 97.405.

Pliego de Cargos que formula la Administración de Aduanas de Algeciras, al Sr. D. Mohamed Hassan Abdelkader por infracción administrativa de contrabando, según consta en el acta levantada en fecha 30-7-97.

Hechos imputados: Tenencia, comercio o circulación de géneros no comunitarios de lícito comercio, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.

Artículos infringidos: Caso 1.º, apdo. b) del art. 2, en relación con el art. 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre, de contrabando.

Posibles sanciones: Las incluidas en el artículo 12 de la Ley 12/95. Sanción del tanto al triple del valor de los géneros y comiso de los mismos.

Asimismo, se le comunica que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo dispone de quince días hábiles, contados a partir del recibo de la presente notificación para presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Durante el periodo de alegaciones tendrá derecho a la puesta de manifiesto del expediente en esta Administración de Aduanas.

Algeciras, a 20 de mayo de 1998.- EL JEFE DE LA SECCION.- Fdo.: Carmen Prieto Seisdedos.

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

1.586.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Expte. 283/97. Tevean, S. L. Suministro de 140 pantalones Nomex con destino al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 25 de mayo de 1998.- **EL SECRETARIO LETRADO.-** Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente. Archivo Central. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

